



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN  
DE AMPARO; EXPEDIENTE N°01610-2017-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**UTRILLA JARA, STHEFANY PAOLA  
ORCID:0000-0002-9631-0737**

**ASESOR**

**JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES  
ORCID:0000-0002-5298-4078**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0638-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:15** horas del día **20** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**BARRAZA TORRES JENNY JUANA** Miembro  
**Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO; EXPEDIENTE N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**

**Presentada Por :**  
(0106181030) **UTRILLA JARA STEFANY PAOLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
Miembro

**Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO; EXPEDIENTE N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 202 Del (de la) estudiante UTRILLA JARA STHEFANY PAOLA, asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a Dios, por darme fuerza para continuar en este largo camino universitario.

A mis padres y hermanos, por su amor incondicional, trabajo y sacrificio a lo largo de todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A todas las personas que me han apoyado siempre y han hecho que este trabajo se lleve a cabo de manera exitosa.

*STHEFANY PAOLA UTRILLA JARA*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser mi apoyo y mi fortaleza en los momentos de difíciles.

Gracias a mis padres y hermanos, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer de manera incondicional, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Agradezco a mis docentes, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi formación.

*STHEFANY PAOLA UTRILLA JARA*

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula .....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria ... ..	iv
Agradecimiento . .....	v
Índice general .....	vi
Índice de resultados... ..	xi
Resumen ... ..	xii
Abstract ... ..	xiii
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Descripción del problema.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Formulación del problema.....</b>	<b>1</b>
1.2.1. Problema General.....	1
1.2.2. Problemas específicos.....	2
<b>1.3. Objetivos.....</b>	<b>2</b>
1.3.1. Objetivo General.....	2
1.3.2. Objetivos Específicos.....	2
<b>1.4. Justificación de la investigación.....</b>	<b>2</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	8
2.1.3. Antecedentes Locales.....	12
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>13</b>
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13

2.2.1.1. La Acción.....	13
2.2.1.1.1. Definición.....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	13
2.2.1.2. Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Definiciones.....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción.....	14
2.2.1.3. Principios relacionados a la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.4. La Competencia.....	18
2.2.1.4.1. Definiciones La competencia.....	18
2.2.1.4.2. Regulación de la competencia.....	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia.....	18
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.5. La pretensión.....	20
2.2.1.5.1. Definiciones.....	20
2.2.1.5.2. La pretensión en el proceso bajo estudio.....	20
2.2.1.6. El Proceso.....	20
2.2.1.6.1. Definiciones.....	20
2.2.1.6.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	21
2.2.1.6.4. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.7. El Proceso Constitucional.....	24
2.2.1.7.1. Definiciones.....	24
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso constitucional.....	25
2.2.1.7.3. Fines del proceso constitucional.....	26
2.2.1.8. El proceso de amparo.....	26
2.2.1.8.1. Definiciones.....	26
2.2.1.8.2. Objeto del proceso de amparo.....	26
2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.....	27
2.2.1.9.1. El Juez El juez es la máxima autoridad.....	27

2.2.1.9.2. La parte procesal.....	27
2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda.....	28
2.2.1.10.1. La demanda.....	28
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda.....	28
2.2.1.11. La Prueba.....	28
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico.....	28
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	29
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.....	29
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.11.6. La carga de la prueba.....	30
2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	31
2.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	32
2.2.1.11.11. El principio de adquisición.....	32
2.2.1.11.12. La valoración conjunta.....	33
2.2.1.11.13. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.12.1. Definición.....	34
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.....	35
2.2.1.13. La sentencia.....	36
2.2.1.13.1. Etimología.....	36
2.2.1.13.2. Definiciones.....	36
2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	36
2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia.....	37
2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	38
2.2.1.14. Medios impugnatorios.....	38
2.2.1.14.1. Definición.....	38
2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorio.....	39
2.2.1.14.3. Clases de impugnatorios en el proceso constitucional.....	39

2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las sentencias en estudio.....	41
2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El Proceso Constitucional de Amparo.....	41
2.2.2.1.1. El Amparo.....	41
2.2.2.2. El derecho a la seguridad social.....	44
2.2.2.2.1. Aspectos previos de la seguridad social.....	44
2.2.2.2.2. Definición de seguridad social.....	44
2.2.2.2.3. La Constitución Política del Perú de 1993 y la seguridad social.....	45
2.2.2.2.4. Objetivos y características de la seguridad social.....	45
2.2.2.2.5. Principios de la seguridad social.....	46
2.2.2.2.6. Finalidad de la seguridad social.....	47
2.2.2.2.7. Contingencias sociales tuteladas por la seguridad social.....	48
2.2.2.3. La Jubilación.....	49
2.2.2.3.1. Definición.....	49
2.2.2.3.2. Sujetos.....	49
2.2.2.3.3. Requisitos para la percepción.....	50
2.2.2.3.4. El derecho a la jubilación en la jurisprudencia.....	51
2.2.2.3.5. Determinación del derecho a la jubilación.....	51
2.2.2.4. Base Legal.....	52
2.2.2.4.1. Ley Nro. 19990.....	52
2.2.2.4.2. Ley Nro. 28110.....	52
2.2.2.4.3. Pensiones.....	52
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>53</b>
<b>2.4. Hipótesis.....</b>	<b>54</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>55</b>
<b>3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>55</b>
3.1.1. Nivel de Investigación.....	55
3.1.2. Tipo de Investigación.....	55

3.1.3. Diseño de investigación .....	56
<b>3.2. Población y Muestra.....</b>	<b>56</b>
3.2.1. Población.....	56
3.2.2. Muestra.....	57
<b>3.3. Variables. Definición y operacionalización.....</b>	<b>57</b>
3.3.1. Variables.....	57
3.3.2. Definición de variables.....	58
3.3.3. Operacionalización de variables.....	59
<b>3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....</b>	<b>59</b>
3.4.1. Técnicas de investigación.....	59
3.4.2. Instrumentos de recolección de información.....	59
<b>3.5. Método de análisis de datos.....</b>	<b>60</b>
<b>3.6. Aspectos éticos.....</b>	<b>60</b>
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>62</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>64</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>68</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>69</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>70</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>81</b>
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	82
Anexo 02. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio.....	83
Anexo 03. Instrumento de recolección de datos.....	93
Anexo 04. Representación de la definición. Operacionalización de la variable.....	97
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	103
Anexo 06. Validez del instrumento .....	115
Anexo 07. Declaración jurada de compromiso ético no plagio .....	116

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Calidad de la sentencia de primera instancia.....	62
Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	63

## RESUMEN

El tema de investigación fue la calidad de sentencias judiciales de procesos constitucionales de amparo, emitidas en el distrito judicial del Santa - Chimbote. En este sentido, la pregunta de investigación se formuló de la siguiente manera: ¿Cuáles son las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo; expediente n° 01610-2017-0-2501-jr-ci-02; distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024?. El objetivo de la investigación fue determinar las calidades de sentencia del proceso; el tipo de investigación es aplicada con enfoque cualitativo y nivel descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; siendo un estudio de caso, se aplicó la unidad muestral, donde la misma población es la muestra. La fuente de información es documental y los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta; Las conclusiones son: que este fue un proceso en el que se vulneró los derechos de una persona de poder recibir una jubilación adelantada, es por ello que ese es el punto del conflicto; así mismo se puede apreciar que en la primera y segunda instancia se cumplió con todos los actos pertinentes dentro del debido proceso y se respetó los derechos de ambas partes con la debida motivación.

**Palabras clave: acción de amparo, calidades, expediente, instancia y proceso.**

## **ABSTRACT**

The research topic was the quality of judicial sentences of constitutional protection processes, issued in the judicial district of Santa - Chimbote. In this sense, the research question was formulated as follows: What are the qualities of first and second instance rulings on amparo actions; file no. 01610-2017-0-2501-jr-ci-02; Judicial district of Santa – Chimbote. 2024? The objective of the investigation was to determine the sentencing qualities of the process; The type of research is applied with a qualitative approach and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Being a case study, the sampling unit was applied, where the same obligation is the sample. The source of information is documentary and the data were collected using a checklist validated through expert judgment, applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to the first and second instance sentences, was of range: very high; The conclusions are: that this was a process in which the rights of a person to receive an early retirement were violated, which is why that is the point of the conflict; Likewise, it can be seen that in the first and second instances all pertinent acts within due process were complied with and the rights of both parties were respected with due motivation.

**Keywords: amparo action, qualities, file, instance and process.**

# I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Descripción del problema

La actividad jurisdiccional surte sus efectos directos (entre los justiciables) y también en la sociedad (al cual brinda sus servicios), probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos, tales como:

En el Perú “existen razones en fondo de la grave crisis institucional del poder judicial durante la última década, que explican la opinión negativa respecto del poder judicial. En efecto, en 1991 se define los rasgos característicos como insuficiencia crónica de recursos económicos” (Gonzales, 1998).

En el Perú “la imagen resultante del juez peruano no es, similar a aquella que surge de la literatura. Tampoco es la que parece afirmar la calidad intelectual y moral de los jueces del Perú se ha mantenido a la altura que siempre ha sido la corriente” (Pásara, 2019).

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 200 de la constitución nos habla sobre las garantías constitucionales de las cuales en el inciso dos nos indica sobre la acción de amparo que procede ante el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenace los demás derechos reconocidos por la constitución, con excepción de los de los señalados en el inciso siguiente.

Así mismo no procede contra normas legales ni resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. Por lo que esto implica que toda persona que vea vulnera cualquier derecho constitucional podrá interponer una acción de amparo acudiendo a cualquier órgano judicial competente con la finalidad de que se le respeten sus derechos constitucionales.

Como puede detectarse el manejo de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

## 1.2. Formulación del problema

### 1.2.1. Problema General

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?
- b) ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El trabajo se justifica en vista que el propósito de investigar sobre la calidad de las sentencias judiciales, en primer lugar emerge de la Línea de Investigación del derecho constitucional, sobre ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024?, en segundo lugar se puede afirmarse que corroborando los motivos de la

formulación de la línea, es verdad que la inquietud de investigar sobre las sentencias procedentes de procesos verdaderos tiene como evidencia la observación de diversas fuentes, que la problemática que comprende al Poder Judicial, no es un asunto que comprenda solo al Perú; pues conforme se ha visto, parece ser un problema de tendencia internacional y mundial, ya que al margen de que las Constituciones consagran el deber de Administrar Justicia al Estado a través de sus Poderes Judiciales, la realidad nos informa que en éstos temas el Estado no ha logrado sus objetivos, debido a múltiples problemas o factores que rodean a la labor jurisdiccional.

Sobre el particular puede afirmarse, que el problema no es un asunto que importe solo al Poder Judicial, ya que una simple reflexión conduce a identificar que el Poder Judicial siempre tendrá gran demanda de Justicia, porque formamos parte de una sociedad que no cumple sus deberes ni los adquiridos en forma natural ni los adquiridos en forma contractual, además de no respetar el orden jurídico, desde ésta perspectiva, puede afirmarse que hay una responsabilidad compartida, de un lado un Estado imposibilitado de atender toda las peticiones de Justicia y de otro una sociedad que lejos de evitar la carga procesal, es quién más labor y carga genera al Poder Judicial.

Por lo expuesto los resultados servirán de base para la toma de medidas, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, y para que el Estado adopte políticas claras, concretas y urgentes sobre descarga procesal y para eso es indispensable dotar del presupuesto, los recursos materiales y humanos necesarios a los despachos judiciales acordes con la función pública que desempeñan sus organismos jurisdiccionales para garantizar el desempeño a nivel nacional y en el caso concreto en el Distrito Judicial del Santa. Precizando que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

El presente trabajo tiene como finalidad dar a conocer los derechos de cada ciudadano, no obstante, se debe de tener en cuenta que los derechos vulnerados tienen que sustentarse debidamente ante las autoridades pertinentes.

La violación de derechos constitucionales se ve muy a menudo en diferentes ámbitos, es por eso que escogí este tema de acción de amparo que tiene relación directa con todo tipo

de derechos y ampara a la persona indefensa, haciendo valer sus derechos y velando por sus intereses.

Hoy en día se suelen vulnerar los derechos de las personas, es por eso que la finalidad de esta investigación es dar a conocer que existe el recurso de amparo para que las personas se sientan protegidas y respaldadas por la constitución política. Las personas deben saber cuáles son sus derechos para que no sean sorprendidos.

Mis expectativas con respecto al trabajo es lograr llegar a las personas mediante este proyecto, con el único objetivo de que todos podamos saber en qué momento necesitamos tutela jurídica efectiva por parte del estado; y así poder recurrir de manera inmediata cuando sientan que están vulnerando sus derechos como persona, es por eso que se cuenta con la acción de amparo para así poder sentirnos protegidos.

Sin embargo, cabe recalcar que este trabajo es para las personas en general sin distinción alguna.

Al respecto, es necesario precisar que, el presente trabajo de investigación sobre calidad de sentencias judiciales, está vinculado a la administración de justicia como función pública del Estado y los derechos fundamentales de la persona humana; por consiguiente, en cuanto a la línea de investigación, se ubica dentro del Derecho Constitucional como público.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Mayoral y Martínez (2015) presentó la tesis titulada “La calidad de la Justicia en España”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la tendencia de la jurisprudencia civil en España; para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional Español, de los periodos 2012 y 2013. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión: En primer lugar, se realizó una evaluación sobre cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en su país, desde dos perspectivas. La primera es un estudio en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Al respecto, Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También observaron que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, observándose en la importante relación entre la justicia y la democracia. La importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: 1) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos, 2) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la salvaguardia de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política. A continuación, nos hemos preguntado por las razones que fundamentan la confianza en la justicia. Se determinó que, si bien los aspectos del funcionamiento son los dominantes, haber votado tanto al PSOE como al PP y a UPyD aumenta la confianza en la justicia, respecto a aquellos que votaron a IU o a los que se abstuvieron. En la cuarta parte se comparó la situación en España con respecto a otros países europeos. Como se ha mostrado, la valoración de los españoles está entre las más bajas de las democracias europeas. Para ello se ha apuntado y analizado los cuatro elementos fundamentales para evaluar el buen funcionamiento de la justicia, a saber: el acceso a la justicia; la imparcialidad; la eficiencia judicial; y la independencia judicial. Luego se presenta un análisis comparado de la situación de estos elementos para explicar la satisfacción con la justicia en España. Por último, en base al análisis anterior, hacemos

varias propuestas para mejorar la calidad de la justicia. En primer lugar, se hizo una revisión crítica de la ley de tasas y considerando que si bien puede tener sentido en otros países de Europa, no es el caso para España, gracias al impacto de la reforma sobre los sectores con menos recursos económicos. En segundo lugar, se apuesta por una auténtica modernización de la justicia. En tercer lugar, proponen la mejora del sistema de selección y evaluación de calidad de los jueces para, en cuarto lugar, sugieren una mayor separación entre jueces y políticos en la selección y gestión de competencias del Consejo General del Poder Judicial para así aumentar su independencia y autonomía. (p.20)

Andrade (2016) presentó la tesis titulada “Resultados jurídicos de los derechos del enjuiciado emanadas de su operatividad constitucional Ecuatoriana”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la tendencia de la jurisprudencia civil en Ecuador, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional de Ecuador, de los periodos 2012 y 2013. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión: 1) Como secuela de lo aquí manifestado, las corolarios jurídicos de un enjuiciado no son otra cosa que la transcripción de sus derechos primordiales para que tenga dignidad humana, ya que historialmente ha sido denigrado, por lo que merece este reconocimiento, 2) Los derechos del enjuiciado aquí mostrados no son todos ni los más importantes, son meramente los que demuestran un evidente impacto en el progreso de un proceso investigativo y un juzgamiento, son los más suaves. Ojalá supieran surgir visiones más claras, extensas y concretas acerca de otros derechos primordiales que permitan convertir la realidad procesal por simple o pequeña que esta sea, 3) Se mantiene que el alma de un juicio es la acción penal, es decir, el alma se inicia con la acción y muere con el fallo, pero la necesidad de juzgar individuos, seres humanos, quitarles su libertad, obliga a construir espacios más puros y cálidos que le permitan al enjuiciado entender la realidad de su tortura. Esta es el alma de la administración de justicia penal. (p.28)

Moreira de la Paz y Mosquera (2016) presentó la tesis titulada “Las Acciones Jurisdiccionales ante la responsabilidad del Estado y servidores Públicos En El Ejercicio de sus funciones en Guayaquil”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la tendencia de la jurisprudencia civil en Guayaquil, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional de Guayaquil, de los periodos 2012 y 2013. Al concluir, los autores formulan las siguientes conclusiones: 1) Con la vigencia de

la nueva Constitución se otorga a los ciudadanos dos tipos de acciones para la tutela de los derechos, que no sean la libertad y la información, siendo por una parte la Acción de protección encargada de tutelar derechos vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, por políticas públicas o por particulares cuando provoquen daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por concesión o delegación o si el afectado está en estado de subordinación, indefensión o discriminación y, por otra la Acción Extraordinaria de Protección encargada de tutelar derechos vulnerados por decisiones judiciales de los jueces en los procesos en los que administra justicia; 2) La Acción Extraordinaria de Protección no afecta a la institución jurídica de la cosa juzgada como algunos profesionales del derecho opinan, puesto que esta acción está dirigida a la protección y tutela de derechos que han sido vulnerados por decisiones de jueces en procesos judiciales, puesto que se interpone contra fallos y autos dictados por la administración de justicia siendo su objetivo la de garantizar en forma efectiva un Derecho Constitucional, toda vez que actúa contra acciones u omisiones del juzgador; por acción, cuando el Juez emite una sentencia definitiva contraria a los preceptos constitucionales que son los derechos fundamentales del ciudadano y por omisión cuando se emite un auto de no admisibilidad de una acción o recurso, con lo cual concluye un juicio en cuyo caso, el juez no ha analizado el recurso interpuesto, únicamente revisó su admisibilidad de mero derecho sin revisar los principios constitucionales reclamados en el recurso objeto del reclamo; 3) La acción extraordinaria de protección es una acción y no un recurso, toda vez que ofrece la garantía de tutelar en forma efectiva un derecho violado por acción u omisión de un juez en una sentencia judicial. La acción entonces se dirige contra el Juez cuya resolución afecta un Derecho Constitucional, siendo la Corte Constitucional el Organismo judicial competente para conocer las decisiones judiciales impugnadas, cuyo principal propósito es la anulación de una sentencia judicial, es por ello que la Corte Constitucional debe revisar para su admisión si se cumple con los requisitos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, que se trate de sentencias y autos en firme y que el accionante o legitimado activo justifique que en el juzgamiento sea por acción u omisión, se ha violado el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución de la Republica; 4) Saber diferenciar la aplicación de las diferentes acciones jurisdiccionales, cuando se produzca alguna vulneración de los derechos

constitucionales y legales. En muchas ocasiones existen casos que tratándose de una vulneración de un derecho, se pretende argumentar que se ha violentado o conculcado un derecho constitucional, cuando la transgresión ha sido solamente de un derecho legal, aplicando inadecuadamente procedimientos equivocados; 5) Ejercer por parte del Estado, el derecho de repetición contra el funcionario o servidor público responsable. En efecto, no existe en la jurisprudencia ecuatoriana ningún precedente que se conozca de que el Estado haya iniciado una acción legal contra algún funcionario público. Por el contrario el Estado es quien ha asumido toda la responsabilidad producto del quebrantamiento de normas jurídicas por parte funcionarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, indemnizando en forma considerable a las personas particulares que de una u otra forma fueron perjudicadas.(p.18)

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Daza (2020) en Tarapoto, presentó su proyecto de tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo. La cual se titula: “El derecho humano a un recurso efectivo y la duración del proceso de amparo en el Juzgado Civil”. Este proyecto de tesis tuvo como objetivo determinar la forma como afecta la duración del proceso de amparo, cuando vulnera el derecho humano a un recurso efectivo en el Juzgado Civil de Moyobamba, 2019 (p. vii). Aplicando la metodología el empleo de las técnicas de la entrevista y análisis documental y los instrumentos de la guía de entrevista y ficha de análisis de documentos. Este como resultado tuvo las siguientes conclusiones: Que el principal problema que vulnera determinados derechos humanos es la excesiva carga procesal, uno de los problemas que mayormente se ve reflejada en otros juzgados de la nación, por lo tanto, en base a esto se ve impedido el juzgado investigado en realizar sus actividades de manera célere y que deben ser evaluados con urgencia. Si bien en base a esto los plazos que el código procesal constitucional establece son razonables, pero en la práctica esto no pueden ser aplicadas por cómo se hace mención anteriormente, generando que estos tipos de procesos sean sentenciados a 3 años de presentados; esto se da en la etapa de ejecución, puesto que los demandados obvian los apercibimientos y multas impuestas por la sentencia. (p.7)

Gallegos (2016) presentó la tesis titulada “La acción de amparo contra resoluciones judiciales”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la tendencia de la jurisprudencia civil en Puno, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano, de los periodos 2001 y 2003. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: La tesis de pregrado, trata de un trabajo de investigación de corte jurídico que aborda el problema de la desnaturalización jurídica de la acción de amparo contra resoluciones judiciales en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno, durante el año judicial 2001 al 2003, cuyos procesos han sido tramitados y resueltos por la Sala Civil de Puno y Juliaca, así como apunta a conocer la opinión y criterio de los operadores del derecho, llámese jueces, docentes universitarios y abogados en el ejercicio libre de la profesión, respecto a la manera como se viene tramitando dichos procesos constitucionales y qué medidas nominativas se pueden adoptar para mejorar su trámite por ante los órganos jurisdiccionales del Estado. El problema fue ¿Qué factores más importantes influyen en la desnaturalización jurídica del amparo contra resoluciones judiciales en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno, cuáles son sus consecuencias y cómo evitarlo? Mediante la hipótesis de segundo grado se ha logrado afirmar que: La inadecuada regulación del amparo contra resoluciones judiciales en la Constitución Política del Estado, trae consigo su desnaturalización jurídica con consecuencias perjudiciales en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno; y mediante la hipótesis de tercer grado, se ha logrado determinar que: La adecuada regulación del amparo contra resoluciones judiciales en la Constitución Política del Estado, por afectación del derecho a un debido proceso legal, propiciará su correcto uso por parte de los litigantes, evitando su desnaturalización jurídica en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno. Para fundamentar la investigación propuesta, se ha diseñado el marco histórico, teórico y conceptual sobre la base del problema propuesto. Mediante el marco histórico, se ha llegado a conocer cómo ha evolucionado el problema de investigación a través de la historia jurídica; mediante el marco teórico, se ha llegado a determinar cuáles son las corrientes, teorías o escuelas que apoyan o contradicen el problema planteado; y, finalmente mediante el marco conceptual, se han considerado una serie de conceptos jurídicos que aclaran y fortalecen el proceso de investigación.(p.42)

Roel (2017) presentó la tesis titulada “La crisis del amparo peruano”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la tendencia de la jurisprudencia civil en Perú, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano, de los periodos 2012 y 2013. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La finalidad de los procesos constitucionales, tanto para la tutela de derechos fundamentales así como para garantizar la supremacía constitucional, al ostentar una doble dimensión, la protección tanto de uno como de otro, involucra en la protección del orden objetivo y de los derechos fundamentales, 2) El objeto de los procesos constitucionales, en especial de los dedicados a la tutela de derechos fundamentales comprendidos en nuestra Constitución Política, requieren de la tutela de urgencia, y esta aparece como una necesidad ante el posible agravio irreparable del derecho fundamental, y conociendo que los procesos ordinarios no pueden tutelar de forma idónea, 3) El amparo es un mecanismo procesal que necesita de la urgencia en el trámite y conocimiento de la demanda para lograr tutelar derechos fundamentales que no podrían lograrse con los procesos ordinarios, en ese sentido, nuestro Tribunal Constitucional ha enfatizado que la tutela de urgencia es obligatoria dentro del diseño del amparo, si se quiere lograr su finalidad, 4) Nuestra preocupación, que se demuestra en esta investigación, es que los procesos constitucionales tienden a demorar mucho en su tramitación en sede judicial, ya sea por la excesiva carga procesal en el Poder Judicial o porque no hay jueces especializados en materia constitucional en el Poder Judicial que puedan dar un análisis constitucional a las causas que llegan a su despacho, 5) La necesidad de que el proceso constitucional de amparo cumpla con su finalidad, y el contexto actual de la situación –no cumple con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, requieren que este proceso se amolde, para llegar a ser un mecanismo real y eficiente, que consume como extraordinario, subsidiario, sumario, flexible y definitivo. Solo así, el amparo al ser un mecanismo extraordinario/excepcional de defensa de los derechos fundamentales, podrá distanciarse de los procesos ordinarios en su diseño procesal, para que pueda cumplir de forma oportuna y eficaz la protección de los derechos afectados.(p.45)

Landa (2016) presentó la tesis titulada “el Debido proceso como garantía constitucional”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la tendencia de la jurisprudencia civil en Perú, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias

emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano, de lo periodo 2012. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en materia de los derechos de justicias, se ha caracterizado por su desarrollo progresivo, tanto de forma cuantitativa como de forma cualitativa, esto es, otorgando progresivamente nuevos contenidos al debido proceso, en tanto principio/derecho, así como de un uso regular del mismo, en la medida que el debido proceso ha pasado a formar parte del contenido esencial de los derechos fundamentales, 2) Ello ha sido así en la medida que el principio/derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional del artículo 139, inciso 3 de la Constitución, contiene un haz de derechos; así el debido proceso protege el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a recurrir de las resoluciones, el derecho a un juez imparcial y predeterminado por la ley, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la pluralidad de instancias, derecho al acceso a los recursos, derecho a ser juzgado en un plazo razonable, derecho a la cosa juzgada, entre otros, mientras que la tutela jurisdiccional protege el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la ejecución de las resoluciones, básicamente; derechos que también son exigibles prima facie en todo proceso, incluidos los procedimientos arbitrales o administrativos, militares o electorales, según ha dispuesto la pacífica jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 3) Sin perjuicio de lo señalado, la jurisprudencia del TC ha ido desarrollando no solo los derechos al debido proceso y la tutea jurisdiccional, sino también los principios y las garantías judiciales que la hacen efectiva. Así. los principios de legalidad de ne bis in ídem, congruencia, favorabilidad, publicidad de los procesos, prohibición de analogía in malam parte y el acusatorio, conjuntamente con las garantías judiciales que aseguren la independencia judicial, como la exclusividad de la función judicial, la inamovilidad de los jueces, la permanencia de los magistrados en el servicio, la igualdad de armas de las partes, la interdicción de la reforma peyorativa de un fallo condenatorio, entre otros, constituyen el plexo de principios, garantías y derechos que buscan asegurar que la impartición de justicia asegure la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.(p.29)

### 2.1.2. Antecedentes Locales

Sánchez (2021) en Huaraz, presentó su proyecto de investigación en la universidad ULADECH Católica en Chimbote, para optar el grado académico de bachiller en derecho. Cuyo proyecto se titula como: “Caracterización del proceso constitucional sobre acción de amparo, en el expediente N° 01224-2014-0-0201-JM-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2021”. Este proyecto tuvo como objetivo determinar cuáles son las características del proceso constitucional sobre acción de amparo (p. v), teniendo de metodología y como tipo de investigación, de nivel cualitativo-cuantitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal (p. v). Este concluyo a que los sujetos procesales si cumplieron con los plazos establecidos en el presente proceso, justificando su tiempo en determinadas actuaciones; donde se pudo identificar que determinados actos han sido presentados en su debida oportunidad, por otra parte, las resoluciones judiciales emitidas han sido claras, con un lenguaje jurídicos correcto y técnico, como también una correcta aplicación del debido proceso con respecto a los principios presentes en dicho proceso en estudio, así la pertinencia de los medos probatorios planteadas fueron debidamente valoradas y tasadas por el Juez de primera y segunda instancia. (p.5)

Coraje (2017) en Huaraz, presentó su tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Dicha tesis lleva por título: “La acreditación del daño ambiental generado por la minería en el proceso constitucional de amparo dentro del ordenamiento jurídico peruano”. Este proyecto tuvo como objetivo, mostrar una buena hipótesis, como respuesta provisional al problema identificado, que es en síntesis la eficacia del proceso constitucional de amparo frente a las amenazas (p.7). Usando los métodos en el tipo de científicidad pura o cualitativa y en cuanto al diseño de investigación el estudio descriptivo o diagnostico (p. 7). Llegó a la siguiente conclusión: Que el derecho fundamental aplicado en este caso es del medio ambiente, pues la constitución peruana establece que el medio ambiente debe ser equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, generándose la preservación y conservación ante todos los entes estatales y particulares. Siendo así, esta acción de amparo permite con urgencia la aplicación de la tutela del derecho al medio ambiente, pero en este caso la procedibilidad genera ineficacia sobre el daño de la misma y solo se permitirá si el daño es evidente en su máxima

expresión, generando perjuicio y demostrado que este se encuentra totalmente limitado ante cualquier acción judicial. (p.7)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

García, (2004) refiere que, La acción consiste en el poder abstracto de reclamar determinado derecho concreto ante la jurisdicción del Poder Judicial o tribunales, y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia. (p.20)

Montero, (2010) sostiene que, se llama acción al poder jurídico que tiene el individuo de dirigirse a los órganos de la jurisdicción. Desde este punto de vista la acción se caracteriza, en primer lugar, por su vinculación al derecho subjetivo privado, esto es, forma parte del contenido del derecho o se halla en potencia en el mismo, actualizándose cuando este derecho es lesionado. En segundo lugar, por situar a la acción en el mismo plano de relación que el derecho subjetivo privado, era un poder del titular del derecho a exigir a quien lo había lesionado o puesto en peligro que lo reintegrara en el disfrute del derecho y para el caso que ello fuere imposible, lo indemnizara. (p.8)

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Neves, (2009) sostiene que, La acción es un derecho subjetivo que genera obligación: El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso. (p.15)

Paredes, (2008) sostiene que, La acción es de carácter público: Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre. (p.25)

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Fuentes, (2012) refiere que, La materialización de la acción es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez

reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (p.2)

Vicuña, (2007) refiere que, Es un derecho autónomo de la pretensión. La acción persigue abrir el proceso, en tanto que la pretensión persigue de la otra parte el cumplimiento de una obligación o que sufra una sanción. Se extingue con su ejercicio, sea que el actor obtenga o no la apertura del proceso. Si se quiere reintentar, ello implica el ejercicio de una nueva acción. (p.45)

## **2.2.1.2. Jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Solís, (2010) refiere que, Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. (p.5)

Vicuña (2007) refiere que, señala que la jurisdicción es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre Jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de sus órganos jurisdiccionales que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad de paz social en justicia. (p.30)

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Ticona, (1999) afirma que, Los elementos de la jurisdicción son llamados poderes que emanan de la jurisdicción. Precisa, que consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutarlas sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función. (p.9)

### **2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción**

- a) **Es un presupuesto procesal:** Pues es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la

- omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, conlleva a la inexistencia del proceso civil. (Peralta, 2004). (p.82)
- b) **Es eminentemente público:** Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas, ya sean ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir, está al servicio del público en general. (Montes, 2001). (p.112)
  - c) **Es indelegable:** Es decir que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional. (Pérez, 2011). (p.210)
  - d) **Es exclusiva:** Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones, están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales. (Girón. 2001). (p.314)
  - e) **Es una función autónoma:** Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc. (Paredes, 2008). (p.146)

### 2.2.1.3. Principios relacionados a la función jurisdiccional

#### A. Principio de Unidad y Exclusividad

Rosado, (2009) sostiene que, El concepto de unidad jurisdiccional se opone a la existencia de jurisdicciones especiales, de forma que la potestad jurisdiccional, se encomienda exclusivamente a los Jueces y Tribunales que integran el Poder Judicial, prohibiéndose a cualquier otro funcionario, el ejercicio de esta potestad. (p.3)

Silva, (2009), sostiene que, El artículo 139° de la Constitución Política establece que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (p.11)

## **B. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Lozada, (2006) sostiene que, El principio de observancia al debido proceso debe entenderse no solo desde la perspectiva procesal, sino se debe reconocer como derecho fundamental al debido proceso sustantivo, es decir, la vigencia de criterios como los de razonabilidad y proporcionalidad, que deben guiar la actuación de los poderes públicos.(p.55)

Ayala, (2009) sostiene que, Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.(p.38)

Solís, (2010) sostiene que, el debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos. (p. 323).

## **C. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

San Martín, (2006) sostiene que, la publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios. (p.62)

Sagástegui (2010) sostiene que, el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. Les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. (p.38)

## **D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Guerra, (2011) sostiene que, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.(p.19)

Chanamé (2009) afirma que, en el ejercicio de la función que cumplen los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. (p.96)

#### **E. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Blancas (2001) refiere que, este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (p.43)

Castro (2003) sostiene que, Dentro de la pluralidad de instancias no solo puede haber doble sino triple instancia. Por ello en todo proceso judicial existen dos instancias. En las cuales están el juez de primera instancia y la corte superior. Por supuesto que en todo juicio deben ser dos los jueces o tribunales que resuelvan el caso a fin de garantizar el debido proceso. (p.20)

#### **F. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Camposano (2010) sostiene que, este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (p.26)

Gómez (2008) sostiene que, el derecho de defensa consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y defender su inocencia no solamente personal, sino mediante un abogado y por supuesto que el derecho de defensa es importante subrayar que no solo se garantiza la intervención del abogado para quien es objeto de una imputación sino también para quien es convocado por la policía como testigo. El testigo al denominado inculcado la cual necesita asesoría. (p.75).

#### **2.2.1.4. La Competencia**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones La competencia**

San Martín (2006) la competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Entendiéndose de otro modo que la competencia se fija a cada caso concreto, lo cual ya está determinado por la ley. (p. 28).

Moncada (2008) sostiene que, la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los Jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los Jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los Jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada Juez o grupo de Jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos. (p.38)

##### **2.2.1.4.2. Regulación de la competencia**

Cajas (2011) sostiene que, el principio rector, Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6º del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: La competencia sólo puede ser establecida por la ley. Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían. (p. 332).

Rioja (2009) sostiene que, de esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (p.113)

##### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia**

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

###### **a) Competencia por razón de la materia**

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia.

###### **b) Competencia por razón de la cuantía**

Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado salvo disposición legal en contrario. Si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el juez de oficio efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez Competente.

**c) Competencia funcional o razón de grado**

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a su jerarquía, son: Sala Civil de la Corte Suprema, Salas Civiles de las Cortes Superiores, Juzgado Especializados en lo Civil, Juzgados de Paz Letrado, Juzgados de Paz.

**d) Competencia por razón del territorio**

Se refiere al ámbito territorial donde el juez puede ejercer la función jurisdiccional, el Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.

**1. Desde el punto de vista subjetivo**, tiene en consideración al litigante demandante o demandado respecto de su domicilio.

**2. Desde el punto de vista objetivo**, tienen en cuenta al órgano jurisdiccional artículo 49° del Código Procesal Civil.

**2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El proceso de acción de amparo, que obra en el expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote está inmerso la competencia territorial del Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de justicia del Santa. Se encuentra regulada, en el caso en estudio, en el artículo 51° del Código Procesal Constitucional en su primer párrafo, que establece cuál es el Juez que es competente para conocer el proceso de amparo, pudiendo conocer dicho proceso el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

Vicuña (2007) sostiene que, en el proceso de amparo, no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado. (p.39)

Garcés (2001) sostiene que, la competencia en materia constitucional radica en quienes ejercen el control constitucional de las leyes, por un lado el tribunal constitucional por medio del sistema de control concentrado, y otro lado el poder judicial a través del

sistema de control difuso, los criterios para establecer su competencia deviene en grado. (p. 187).

### **2.2.1.5. La pretensión**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Becerra (1996) sostiene que, la pretensión procesal es una declaración de voluntad. La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión. (p.57)

Chanamé (2009) sostiene que, es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada (p.63)

#### **2.2.1.5.2. La pretensión en el proceso bajo estudio**

El demandante postula como pretensión que se le dé pensión de jubilación adelantada, que se le declare 25 años de haber laborado, por otro lado, pide que se declare nula la resolución dada por la ONP donde solo se le reconoce unos años de prestación de servicios; asimismo pagar las costas y costos del proceso.

### **2.2.1.6. El Proceso**

#### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Torrealba (2008) sostiene que, se puede definir al proceso como conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas. (p.82)

Valdez (2003) sostiene que, el proceso, en un sentido amplio, es el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional, siendo además el único instrumento para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, la cual no se realiza fuera del proceso, y, es el único instrumento puesto a disposición de las partes para acceder a la tutela judicial de sus derechos e intereses legítimos. (p.91)

Ramírez (2008) sostiene que, el proceso es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela. (p.94)

### **2.2.1.6.2. Funciones del proceso**

#### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

Couture (2002) sostiene que, el proceso es un medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia. (p. 51).

Devis (1997) sostiene que, el interés individual del proceso se concretiza con la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia, sino simplemente su satisfacción. (p.45)

#### **B. Función pública del proceso.**

Couture (2002) sostiene que, en cuanto a la función pública es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori en la ley el método de debate, así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado (p.245)

Bautista (2007) sostiene que, la función del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Por otra parte, las doctrinas que pretenden explicar la función o el fin del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material sociológico o de actuar el derecho jurídico. (p.296)

### **2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Hinostroza (2001) sostiene que, respecto del proceso como tutela constitucional, el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho, y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. (p.201)

Talavera (2009) sostiene que, es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44 de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales. (p. 63).

#### **2.2.1.6.4. El debido proceso formal**

##### **A. Definición**

Zavaleta (2002) sostiene que, se considera al debido proceso como el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse en el caso de que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho. (p.68)

Vargas (2003) sostiene que, el debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto. (p.87)

##### **B. Elementos del debido proceso**

###### **a) Intervención de un Juez**

Carrión (2001) sostiene que la imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas, sobre la forma en que los conducirán el resultado de los mismos, sin compromisos con alguna de las partes procesales y que mantendrá una posición objetiva al momento de resolverlo, al juez le está vedado conocer y resolver los asuntos en que sus personales intereses se hallen en conflicto con su obligación de aplicar rigurosamente el derecho. (p.59)

Solís (2010) sostiene que, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. (p.72)

###### **b) Emplazamiento válido**

Castro (2007) sostiene que, existen varias definiciones, que van desde aquellas que la consideran como el otorgamiento de un plazo, otras como formalidad del proceso, como acto que formaliza el litigio, como acto complejo de comunicación procesal, como simple notificación de la demanda, como manifestación del derecho al debido proceso, o como carga de comparecer, en perjuicio de su derecho o de su interés de actuar. (p.34)

Bautista (2007) sostiene que, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p.49)

**c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Chanamé (2009) sostiene que, el momento para ser oído por el Juez es a través de la audiencia, dependiendo de cada uno de los procesos que recoge nuestro ordenamiento civil conocimiento, abreviado, sumarísimo, etc. Es así, que durante la realización de la audiencia, el Juez tiene el deber de escuchar a las partes, sin hacer distinción entre la parte demandante y demandada. (p.25)

**d) Derecho a tener oportunidad probatoria**

Hinostroza (2001) sostiene que, constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (p.51)

**e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Torres (2008) sostiene que, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso, porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (p.320)

Cajas (2011) sostiene que el derecho de defensa cuenta con tres características: a. Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b. Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y; c. El beneficio de la gratuidad. (p.351)

**f) Derecho a que se dicte una resolución fundada**

Igartúa (2009) sostiene que los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión ex procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión

judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. (p.112)

Arazi (2001) sostiene que, en el mismo sentido, la dimensión yendo procesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p.185)

**g) Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.**

Chaname (2009) sostiene que, la instancia plural constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. (p.124)

Zavaleta (2002) sostiene que, con la aplicación del principio de doble instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y terceros legitimados, con la finalidad de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente. (p.132)

**2.2.1.7. El Proceso Constitucional**

**2.2.1.7.1. Definiciones**

Ortega (2000) sostiene que, es aquel mediante el cual se busca proteger la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (p.94)

Guido (2014) sostiene que, los procesos constitucionales, puede ser definidos como aquellas vías específicas que se encuentran para efectivizar el control de constitucionalidad de manera directa o indirecta, y el mecanismo procesal que se aplica para garantizar efectivamente la protección de los derechos humanos. En otras palabras, son aquellos instrumentos destinados a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas y de la supremacía normativa de la Constitución. Estos procesos, junto con los órganos judiciales especializados o no encargados de su tramitación, constituye el objeto de estudio del Derecho Procesal Constitucional. (p.110)

## **2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso constitucional**

### **A. Principio de la Dignidad de la Persona Humana**

Ayala (2005) sostiene que, es un principio constitucional portador de los valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres, que prohíbe consiguientemente, que la persona sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento peligroso a la cuestión principal de su cualidad subjetiva; que afirma las relaciones y las obligaciones sociales de los hombres, así como también su autonomía. (p.206)

Escobar (2011) sostiene que, no existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; además estos valores serían indignos si no redundasen a favor de la dignidad del ser humano. (p.246)

### **B. Principio de supremacía constitucional**

Girón (2001) sostiene que, es un principio del Derecho constitucional que ubica a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país y a su vez la vincula con la teoría del poder constituyente, la supremacía de la constitución supone una gradación jerárquica en el orden jurídico derivado y se escalona en planos distintos. (p.82)

### **C. Principio de jerarquía normativa**

Sentis (1967) sostiene que, es una ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor. (p.35)

Montes (2001) sostiene que por el principio de jerarquía normativa, se permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa. (p.66)

### **D. Principio de inviolabilidad de la constitución**

Peralta (2004) sostiene que, este principio obviamente no implica que la Constitución no pueda nunca contravenirse, hipótesis, por lo demás, irrealizable. Toda Constitución es susceptible de infringirse por multitud de actos del poder público, posibilidad que ella misma prevé. (p.74)

Escobar (2011) sostiene que, tan es así que establece los medios jurídicos para impedir o remediar las contravenciones que las autoridades del Estado suelen cometer

cotidianamente a sus mandamientos por una gama de múltiples causas que sería prolijo enunciar siquiera. En otras palabras, toda Constitución provee a su autodefensa instituyendo sistemas de control de diversos tipos. (p.93)

### **2.2.1.7.3. Fines del proceso constitucional**

Escobar (2011) sostiene que, garantizar la primacía de la Constitución, conforme la Jerarquía o Prelación Constitucional, que establece que la Constitución es la ley principal del Estado de Derecho y las demás normas legales se subordinan a ésta; realizada a través de los procesos constitucionales Orgánicos o de Legalidad, que son 3: proceso de acción popular, de inconstitucionalidad y competencial. (p.32)

Ortega (2000) sostiene que, garantizar la vigencia efectiva o tutela de los derechos constitucionales, realizada a través de los procesos constitucionales de la Libertad, que son: proceso de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento. (p.28)

### **2.2.1.8. El proceso de amparo**

#### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Carrasco (2009) sostiene que, el proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restitución o amenaza ilegal o arbitraria por organismos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el Habeas Data. (p.163)

Escobar (2011) sostiene que, el proceso de Amparo protege determinados derechos reconocidos por la Constitución, mas no así derechos emanados de la ley. Sin embargo, es frecuente que cuando la Constitución establece los derechos fundamentales, los mencione de manera general y sin precisar el contenido y alcance concreto de su ámbito protegido, aspecto que debe ser completado y concretizado mediante leyes de desarrollo constitucional y el aporte de la jurisprudencia. (p.202)

#### **2.2.1.8.2. Objeto del proceso de amparo**

Torrealba (2008) sostiene que, el Proceso Constitucional de Amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (p.124)

Valdez (2003) sostiene que, contra la resolución que declara infundada o improcedente la demanda, procede interponer el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, ante denominado recurso extraordinario. (p.139)

### **2.2.1.9. Los Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.9.1. El Juez El juez es la máxima autoridad**

Cajas (2011) sostiene que, de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuanime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. (p.205)

Romero (2009) sostiene que, también entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas. (p.220)

#### **2.2.1.9.2. La parte procesal**

León (2008) sostiene que, las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama actor, parte actora, o bien demandante. A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada, o, simplemente demandado. (p.180)

Gutiérrez (2008) sostiene que, la parte contra quien se pretende la aplicación de la ley, en función del caso concreto planteado en la demanda, se llama, por esta razón, demandado o parte demandada. (p.194)

La parte procesal puede ser:

- a) El demandante:** Es aquella persona o sujeto activo que demanda por que se le ha vulnerado un derecho, especialmente en un juicio.
- b) El demandado:** Es la persona en contra de quien se dirige las pretensiones de la demanda o frente a quien se formule.

## **2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda**

### **2.2.1.10.1. La demanda**

Pérez (2010) sostiene que, es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (p.123)

Cabrera (2015) sostiene que, La demanda es un documento cuya presentación a la autoridad tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad. (p.135)

### **2.2.1.10.2. La contestación de la demanda**

Idrogo (2002) sostiene que la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento. La demanda junto con la contestación forma la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez. (p.65)

Gómez (2008) sostiene que lo que se expresa en ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado. (p.84)

Aguila (2010) sostiene que el emplazado puede optar también por allanarse y cumplir la obligación, pero lo común es que se nieguen los hechos y derechos alegados por el demandante, de modo que la contestación es un acto jurídico procesal mediante el cual el demandado responde, casi siempre, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. Finalmente, cuando el emplazado reconviene, agrega su propia pretensión al proceso iniciado en su contra. (p.65)

### **2.2.1.11. La Prueba**

#### **2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico**

Ossorio (2003) sostiene que, es un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. (p.9)

Oliveros (2010) sostiene que, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este. (p.22)

#### **2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal**

Chanamé (2009), sostiene que, se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (p.396)

Torres (2008) sostiene que, la prueba es un método de averiguación y de comprobación, dentro del ámbito del derecho procesal la teoría general de la prueba incluye el estudio del objeto, los medios y fuentes, la carga y la valoración de la prueba. (p.412)

#### **2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Huamán (2010) sostiene que, se puede afirmar que es un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que, en palabras, los medios de prueba, que son, pues, los elementos materiales de la prueba. (p.465)

Asís (2006). Sostiene que, los medios probatorios suministrados por las partes a los órganos de control órganos jurisdiccionales de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. (p.496)

Cajas (2011) sostiene que, en relación a los medios de prueba o medios probatorios; si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (p.320)

#### **2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez**

Valdez (2003) sostiene que, la prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes. (p.74)

San Martín (2006) sostiene que, el objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (p.82)

#### **2.2.1.11.5. El objeto de la prueba**

Rodríguez (2000) sostiene que, el objeto de la prueba, viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (p.98)

#### **2.2.1.11.6. La carga de la prueba**

Romo (2008) sostiene que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. (p.202)

Mendoza (2002) sostiene que puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio. (p.570)

#### **2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba**

Torres (2008) sostiene que, de acuerdo a este principio la carga de probar de corresponder a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. (p.485)

Campos (2003) sostiene que el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la responsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contra prueba de los que, comprobados, por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo. (p.493)

#### **2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Hinostroza (2003) sostiene que, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil. (p.693)

#### **2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **A. El sistema de la tarifa legal.**

Valdez (2003) sostiene que, en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p.228)

##### **B. El sistema de valoración judicial.**

Campos (2003) sostiene que, en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p.146)

Rosado (2009) sostiene que, debe entenderse que es la facultad entregada al Juez; la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (p.164)

#### **2.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Rosado (2009) sostiene que, los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191° del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil. (p.80)

Colomer (2003) sostiene que, en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho. (p.62)

#### **2.2.1.11.11. El principio de adquisición**

Asís (2006) sostiene que, lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (p.51)

Cajas (2008) sostiene que, de lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el

juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó. (p.68)

#### **2.2.1.11.12. La valoración conjunta**

Elías (1997) sostiene que, la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probaría en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgado. (p.382)

#### **2.2.1.11.13. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

##### **A. Documentos**

##### **a) Definición**

Torrealba (2008) sostiene que, la prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas, pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (p.451)

Córdova (2011) sostiene que, el documento se encuentra inmerso en el grupo de las pruebas reales por constituir un objeto inanimado. Si bien puede ser portadores de un pensamiento o voluntad formados y fijados materialmente por una o más personas, no por ello debe ser catalogado el documento como una prueba personal. (p.386)

##### **b) Clases de Documentos**

Hinostroza (2001) sostiene que, los documentos públicos, que son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo. Además de la escritura pública son documentos públicos los planos, grabaciones, expedientes judiciales y administrativos, así como las certificaciones de los actuados respectivos, copias de documentos públicos expedidas formalmente, en fin, todos aquellos que se hubieren otorgado o contasen con la autorización del correspondiente funcionario público facultado expresamente por la ley para ello. (p.364)

### **c) Documentos actuados en el proceso**

- **Copia legible DNI**

Dentro de los medios probatorios se puede verificar que se encuentra el DNI de la persona demandante.

- **Resolución N° 00007986-2017-ONP/DPR.GD/DL.19990**

En merito a la resolución plasmada se deniega el otorgamiento de la pensión de jubilación adelantada.

- **Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0000639988-001**

Documento en la cual se acredita que la ONP, le ha reconocido a la demandante un total de 4 años y 11 meses de los cuales 12 meses fueron a través de aportes facultativos que se efectuaron en el periodo de enero a diciembre de año 2014.

- **Certificado de trabajo**

En el cual se puede apreciar el resumen de los periodos laborados, misma que fue emitida por su ex empleadora CONSERVAS SANTA ADELA S.A.

- **Declaración jurada del empleador**

La cual fue emitida por su ex empleadora de CONSERVAS SANTA ADELA S.A.

- **Boletas de pago**

Se puede apreciar dentro de los medios probatorios 20 boletas de pago, con las cuales se puede probar el periodo laboral.

#### **2.2.1.12. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.12.1. Definición**

Guerra (2011) sostiene que, la resolución judicial una vez agotada la instrucción y transcurridos los plazos que señala La Ley o cuando el tribunal considere agotada la instrucción lo determinará así mediante Resolución que se notificará personalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de éstas por diez días comunes, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba. (p.195)

García (2004) sostiene que en sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia

respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p.234)

#### **2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales**

##### **A. El decreto**

Ortega (2000) sostiene que, son conocidos o llamados como providencias, toda vez que reviste la característica de simple substanciación, es decir se resuelven a través de éste cuestiones de acuerdo a su naturaleza y, su contenido es esencial, vale decir no es extenso, más por el contrario es preciso y contundente; asimismo se caracteriza porque también se emplea para clausurar un procedimiento, agrega de igual forma que buscan el desarrollo del proceso, no necesita fundamentación ni otras formalidades; sino solo necesita que esté por escrito, fecha y firma del juez y el actuario. (p.167)

Giacomette (2009) sostiene que, esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas. (p.183)

##### **B. El auto.**

Romo (2008) sostiene que, el auto también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional. (p.128)

Bernales (2009) sostiene que el auto, como la mayoría de las resoluciones, debe ir acompañado de un razonamiento jurídico consideraciones y fundamentos, en los casos en que las leyes de procedimiento civil o penal así lo determinan. Dado que el auto es una resolución decisoria, en la mayoría de los casos es posible impugnarlo mediante la interposición de un recurso judicial. (p.159)

##### **C. La sentencia**

Para efectos de este punto, será analizado líneas seguidas.

### **2.2.1.13. La sentencia**

#### **2.2.1.13.1. Etimología**

La Real Academia de la Lengua Española (2001) sostiene que el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término *sentencia*, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento. (p.751)

#### **2.2.1.13.2. Definiciones**

Hinostroza (2001) sostiene que, la sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (p.78)

Peralta (2004) sostiene que se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces. (p.99)

#### **2.2.1.13.3. La sentencia su estructura, denominaciones y contenido**

- a) **Parte expositiva.** - Ticona (1999) sostiene que, el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (p.186)
- b) **Parte considerativa.-** Valdez (2003) sostiene que, son consideraciones de tipo histórico-descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todo el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo. Es la parte medular de la sentencia, aquí después de haberse relatado en los resultandos toda la historia y los antecedentes

del asunto, se llega a las conclusiones y las opiniones del tribunal como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también de las pruebas que hayan arrojado sobre la materia de la controversia. (p.198)

c) **Parte resolutive.** - Cruzado (2006) sostiene que, en esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (p.215)

Gómez (2008) sostiene que, al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa, y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones. (p.245)

Ferro (2004) sostiene que, se puede distinguir que son las normas procesales civiles, las que son más prolijas al especificar los tipos de resoluciones: el decreto, el auto y la sentencia. El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda, y la última se tiene a la sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas cuando se declara improcedente. (p.154)

#### **2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia**

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

Valdez (2003) sostiene que, como actividad y como producto o discurso La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. (p.564)

Asís (2006) sostiene que, el juez, según este autor, lo que pretende es llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma en la que se imponen sanciones y se resuelven las disputa. (p.241)

## **B. La obligación de motivar**

Rosado (2009) sostiene que, esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho. (p.260)

Chanamé (2009) sostiene que, está prevista en la Constitución Política del Estado que establece en su artículo 139° los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional y en su inciso 3 la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p.452)

### **2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

#### **A. La justificación fundada en derecho**

Díaz (2012) sostiene que, la razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. (p.681)

Guerra (2011) sostiene que, con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. (p.730)

#### **B. Requisitos respecto del juicio de hecho**

Huamán (2010) sostiene que, el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. (p.386)

### **2.2.1.14. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.14.1. Definición**

San Martín (2006), sostiene que el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. (p.187)

Solís (2010) sostiene que, es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior,

realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (p.236)

#### **2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorio**

Camposano (2010) sostiene que, la impugnación es el género y, el recurso la especie, argumenta también los recursos son los actos procesales de las partes o de los terceros legitimados, para que el mismo juez o el superior inmediato, reexamine la resolución cuestionada, la anule, la revoque total o parcial, por existir errores, vicios o defectos propios de las misma. (p.79)

Gómez (2008) sostiene que, el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (p.140)

#### **2.2.1.14.3. Clases de impugnatorios en el proceso constitucional**

##### **A. El recurso de reposición**

Rosado (2009) sostiene que, la reposición es un recurso presentado por las partes litigantes y tiene por objeto lograr que el mismo juez modifique única mente las resoluciones que poseen la condición de Decretos de mero trámite, esto es, se le insista, a través de este recurso, a que aplique normas rectificatorias de impulso procesal a sus propias resoluciones a fin de evitar futuras complicaciones y vicisitudes procesales. (p.468)

Ángel (2001) sostiene que, Es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite, con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia. (p.462)

##### **B. El recurso de apelación**

Córdova (2011) sostiene que, es concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. Se interpone en plazo previsto para cada vía procedimental. (p.365)

Águila (2010) sostiene que el recurso de apelación es un recurso ordinario, vertical o de alzada es resuelto por el superior en grado, concebido exclusivamente para solicitar el

examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. (p.248)

### **C. El recurso de agravio constitucional**

Montes (2001) sostiene que, el recurso de agravio constitucional es el medio impugnatorio mediante el cual el Tribunal Constitucional tiene la competencia exclusiva para que en última y definitiva instancia nacional, emita una decisión en los procesos constitucionales de la libertad, ya sea respecto de la forma o del fondo de la controversia. (p.68)

Vicuña (2007) sostiene que, entre otras cosas, éste medio impugnatorio, se encuentra destinado a revisar la resolución de segundo grado que haya declarado improcedente o infundada una demanda de amparo, de hábeas corpus, de hábeas data o de cumplimiento, según lo disponen el artículo 202° inciso 1 de la Constitución y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional. (p.124)

### **D. El recurso de queja**

Águila (2010) sostiene que, la queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dictó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada. El recurso de queja reviste mucha importancia debido a que a través de este, los recursos de apelación y casación pueden ser concedidos pese a ser denegados por el mero capricho de un juez, ya que el superior al concederlos puede estar evitando arbitrariedades que puedan coartar el derecho que tienen las partes de impugnar las providencias que le sean desfavorables cuando jurídicamente a ello haya lugar. (p.116)

#### **2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

En el expediente bajo estudio se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por la parte demandante, cuestionando las bases jurídicas por las que se habían fundamentado la sentencia, ya que para la figura de la demandante no se habría realizado una motivación suficiente, solicitando al Superior que sea revocada y se declare infundada la resolución, lejos de realizarse esto se confirmó la sentencia de la primera instancia, declarando fundada en parte la demanda.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El Proceso Constitucional de Amparo.**

#### **2.2.2.1.1. El Amparo**

##### **2.2.2.1.1.1. Etimología**

La palabra Amparo procede del verbo latino prepararse que quiere decir dar cobijo, proteger y ampara a los demás.

##### **2.2.2.1.1.2. Concepto normativo**

El amparo constitucional es un medio procesal que tiene por objeto asegurar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los particulares establecidas en la Constitución, leyes y tratados internacionales, condenando acciones de los agresores, bien sean ciudadanos, organizaciones públicas o privadas; tendente únicamente a la constatación de la violación o amenaza de violación del derecho o garantía constitucional, a objeto de que se le restablezca al solicitante el pleno goce y ejercicio de tales derechos sin prejuzgar sobre ninguna otra materia, quedando abiertas a las partes las vías ordinarias para reclamar las indemnizaciones o restituciones a que haya lugar en derecho.

#### **2.2.2.1.1.4. Derechos que Protege la Acción de Amparo**

##### **2.2.2.1.1.4.1. Derecho a la igualdad y de no ser discriminado**

Por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole. Toda persona tiene derecho: A la igualdad. Está prohibida toda forma de discriminación por motivo de origen, filiación, raza, género, características genéticas, idioma, religión, opinión, condición económica, discapacidad o de cualquier otra índole, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona.

##### **2.2.2.1.1.4.2. Derecho al ejercicio público de cualquier confesión religiosa.**

La libertad religiosa se define como la libertad de poder elegir la confesión religiosa que guiará nuestro comportamiento y en cuya doctrina creemos y la asumimos como parte de nuestra identidad. Así, el TC indica que La Libertad de religión comporta el derecho fundamental de todo individuo de formar parte de una determinada confesión religiosa, de creer en el dogma y la doctrina propuesta por dicha confesión, de manifestar pública y privadamente las consecuentes convicciones religiosas y de practicar el culto.

#### **2.2.2.1.1.5. Características del Proceso Constitucional de amparo**

Es un medio jurídico de carácter excepcional que tienen las personas jurídicas y naturales para defenderse de las violaciones a sus derechos y garantías constitucionales, originados por actos, hechos u omisiones de las autoridades o de los particulares. El procedimiento de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidades Art 27 C.R.B.V. La Ley declara que en el amparo todo tiempo será hábil, y que se debe tramitar con preferencia a cualquier otro asunto. Se caracteriza por la ausencia de formalidades en los procedimientos. En su tramitación se aplica el principio de la simplicidad, Los derechos y garantías amparados en el ordenamiento jurídico y en el derecho internacional público son imprescriptibles e irrenunciables, y están regidos por el principio de progresividad. Tiene total retroactividad Su tramitación debe garantizar la defensa, el debate y la prueba. El recurso de amparo procede contra normas; contra actos administrativos de efectos generales o de efectos particulares; contra sentencias y resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales; contra actuaciones materiales, vías de hecho, abstenciones u omisiones de las autoridades o particulares, que violen o amenacen violar un derecho constitucional, cuando no exista un medio procesal breve, sumario y eficaz acorde con la protección constitucional. Protege la libertad y la seguridad personales contra las decisiones arbitrarias de las autoridades, a través del hábeas corpus. El amparo a la libertad y seguridad personales procede aun cuando se haya declarado el estado de excepción o restricción de las garantías constitucionales. El amparo protege al ciudadano en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; en los derechos inherentes a la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución y demás Derechos Humanos consagrados en Declaraciones de Organismos Internacionales, tratados y pactos ratificados por la República.

#### **2.2.2.1.1.6. Naturaleza Jurídica del Proceso de Amparo**

Tiene naturaleza restablecedora o restitutoria. Nuestra Constitución le da poder al Juez para restablecer de inmediato la situación jurídica infringida, en forma inmediata, porque, aunque existen otras vías, éstas no son de restablecimiento inmediato, y el propósito de declarar con lugar un recurso de amparo, esta debe tener efecto inmediato y extraordinario. La acción de amparo tiene un carácter extraordinario, esto es, sólo procede cuando a través de la vía procesal ad hoc, resulte imposible el restablecimiento inmediato de la situación

existente con anterioridad a las actuaciones, omisiones o vías de hecho que vulneren o amenacen de violación un derecho de rango constitucional. Así pues: La labor del juez constitucional en materia de amparo está limitada a interpretar las normas de rango constitucional y no las de rango legal la Sala Constitucional sólo puede pasar a interpretar normas legales cuando colidan entre sí o cuando se cuestione su inconstitucionalidad, es decir, cuando esté en entredicho la validez o aplicación de una norma in abstracto, lo cual implica, que jamás se puede pretender que, por medio de la acción de amparo, se determine la interpretación de una norma a un caso concreto. Eso es así porque en el amparo lo importante para el juez son los hechos que constituyen las violaciones de derechos y garantías constitucionales, antes que los pedimentos que realice el querellante.

#### **2.2.2.1.1.7. Competencia del Proceso de Amparo**

El artículo 7 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, establece que son competentes para conocer del recurso de amparo, los Tribunales de Primera Instancia que lo sean en la materia a fin con la naturaleza del derecho o garantía constitucionales violados o amenazados de violación, en la jurisdicción correspondiente al lugar donde ocurrieren los hechos, actos u omisión que motivara la solicitud de amparo. En caso de duda se observarán en lo pertinente, las normas sobre competencias en razón de la materia. La disposición fija dos reglas fundamentales para establecer la competencia en materia de amparo.

#### **2.2.2.1.1.8. Efectos del Proceso de Amparo**

Los derechos y garantías constitucionales no involucran directamente nulidades, ni indemnizaciones, sino que otorgan situaciones jurídicas esenciales al ser humano: individual o como ente social, por lo que no resulta vinculante para el Juez Constitucional lo que pide el quejoso en la solicitud, sino la situación fáctica ocurrida en contravención a los derechos y garantías constitucionales y los efectos que ella produce, que el actor trata de que cesen y dejen de perjudicarlo. Consecuencia de esta situación, es que lo que se pide como efecto de un amparo puede no ser vinculante para el tribunal que conoce del mismo, pues como lo afirma la Sala Constitucional: El proceso de amparo no se rige netamente por el principio dispositivo, porque si bien es cierto que el Juez Constitucional no puede comenzar de oficio un proceso de amparo ni puede modificarlo.

#### **2.2.2.1.1.9. El Amparo durante los Regímenes de Excepción**

El Artículo 137 de la de la Constitución dispone que al igual que el hábeas corpus, el amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción estado de emergencia y estado de sitio. En esa misma línea y desarrollando lo establecido por la Constitución, el CPC, en su artículo 23, señala que cuando se interponen en relación con derechos suspendidos, el órgano jurisdiccional examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo, atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) Si la demanda se refiere a derechos constitucionales que no han sido suspendidos.
- 2) Si tratándose de derechos suspendidos, las razones que sustentan el acto restrictivo del derecho no tienen relación directa con las causas o motivos que justificaron la declaración del régimen de excepción.
- 3) Si tratándose de derechos suspendidos, el acto restrictivo del derecho resulta manifiestamente innecesario o injustificado atendiendo a la conducta del agraviado o a la situación de hecho evaluada sumariamente por el juez.

#### **2.2.2.2. El derecho a la seguridad social**

##### **2.2.2.2.1. Aspectos previos de la seguridad social**

Bermúdez (2004) sostiene que, La Seguridad Social tiene como objetivo fundamental el de proteger a las personas frente a determinadas contingencias, es decir, frente a situaciones o acontecimientos a que se está expuesto y que requieren de protección inmediata u oportuna, debido a una posible pérdida de su capacidad de ganancia. (p.176)

Chande (1994) sostiene que, una de esas contingencias es la edad, a la que tiene que acudir la Seguridad social a través de la prestación denominada pensión de jubilación. La pensión de jubilación, en sí misma, es probablemente la prestación más importante en los sistemas de pensiones. Sin embargo, en muchos casos no se le brinda la debida importancia. Es necesario tener una mayor conciencia en el ahorro para una pensión, sea en un sistema público o en uno privado, y generar políticas más atractivas de afiliación o aporte, e incluso de mejores condiciones de acceso a las prestaciones. (p.243)

##### **2.2.2.2.2. Definición de seguridad social**

Bonilla (1996) sostiene que la lucha del individuo por lograr una seguridad proviene desde siempre pero se formalizó en la época del industrialismo al crearse la Seguridad Social como concepto general y aspiración del modelo más adecuado, y cuya forma específica más

importante es el Seguro Social. El cambio se produjo principalmente en la generación de una producción basada en máquinas a vapor, telégrafos y otros inventos, en lugar de las herramientas manuales o los trabajos a pulso del ser humano. De la agricultura se pasó a la industria. (p.135)

Fajardo (1995) sostiene que, el Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, al Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos internacionales creo que se debe tener a la Seguridad Social como un sistema en el que las personas se incluyen para ser protegidas, sin distinción y la totalidad de las situaciones riesgosas que pudieran sucederle en su ciclo vital como la salud, vivienda, vejez, maternidad, accidentes de trabajo, invalidez, cargas familiares, desempleo, capacitación laboral, recreación y fallecimiento; se debe entender, entonces, que el objetivo principal de ese sistema es el de carácter social. (p.458)

#### **2.2.2.2.3. La Constitución Política del Perú de 1993 y la seguridad social En octubre de 1993**

Bernal (2008) manifiesta que se aprobó la nueva Constitución Política con un enfoque diferente un Estado diferente y puestas en práctica desde los noventa se fueron incorporando dentro de la nueva Constitución Política del país que sirve de marco a las disposiciones legales que se pusieron en vigencia en los diferentes ámbitos de la vida nacional. (p.521)

De Ferrari (1992) sostiene que, dentro del aspecto específico de la seguridad social se marcaron distancias, respecto de la anterior Carta, a fin de dictar medidas de modificación sobre los más importantes regímenes y su más representativo organismo administrador. (p.247)

#### **2.2.2.2.4. Objetivos y características de la seguridad social**

Entre los objetivos que busca la seguridad social se tiene:

- a) **Mantener la calidad de vida:** Chande (1994) sostiene que, busca una disminución de la pobreza, tratando que la calidad de vida de los individuos llegue a un estándar mínimo. También se busca proteger esta calidad de vida en contra de los posibles riesgos que podrían afectarla y la redistribución de sus recursos. (p.291)
- b) **Reducción de la desigualdad:** Chande (1994) sostiene que, la redistribución del ingreso para crear un ambiente de equidad y que la diferencia de beneficios no se

enfoque en clases sociales sino en características como edad y tamaño de la familia. En este punto también es importante considerar la equidad de conocimientos que permitan a todos los individuos mantener un nivel de vida adecuado. (p.169)

**c) Integración social:** Mackenzie (1995) sostiene que tiene que haber un sentimiento de solidaridad entre la poblacional sobre todo en la brecha intergeneracional. Así como una protección del salario de los individuos. (p.273)

**d) Eficiencia:** Bernal (2008) sostiene que, trazar un sistema de protección social cuyas repercusiones micro y macroeconómicas no sean caóticas. Aquí también podemos hablar de que se aliente el ahorro de los individuos y que no se aliente la falta de participación laboral. (p.247)

**e) Factibilidad administrativa:** Pisani (2003) sostiene que los mecanismos con los que se trabajen sean eficientes sin deficiencias, abusos o corrupción. (p.249)

#### **2.2.2.2.5. Principios de la seguridad social**

##### **A. Solidaridad**

Fajardo (1995) sostiene que, mediante ella se asocia a toda la población en una lucha contra las consecuencias de los flagelos de la necesidad, la desigualdad, la enfermedad, la miseria. De esa manera, los ricos prestan su colaboración para que los pobres que se ven enfrentados a esas situaciones no sucumban, o la lucha deteriore sus posibilidades de vida en un plano compatible con su carácter de seres humanos. (p.79)

Fernández (2004) sostiene que, no son uno o algunos los que soportan, por lo menos, las cargas económicas que el hecho genera, sino toda la comunidad. El vínculo de solidaridad no se extiende sólo en el plano horizontal y en un solo sentido; quienes hoy ayudan a formar el fondo con que se hace frente a la lucha contra la pobreza, la miseria, las cargas, tienen también el convencimiento de que si ellos caen en esa situación, serán subsidiados por los otros, de su misma generación o de las siguientes. (p.210)

##### **B. Subsidiariedad**

De Ferrari (1992) sostiene que, aun en lo referente a la gestión de las agencias de seguridad social, la aplicación de este principio se concreta en la participación que corresponde a los propios asegurados en la administración de aquellos que actúan como

cuerpos intermedios. Su organización constituye una consecuencia del fenómeno de juridización de esa realidad social. (p.81)

Fernández (2004) sostiene que la administración del seguro social obligatorio estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado. Sienta las bases de un sistema de cogestión y descentralización geográfica que la ley sólo ha recogido parcialmente en cuanto al primer aspecto, en lo referente al régimen de obras sociales y de asignaciones familiares. (p.215)

### **C. Universalidad**

Gillion (2000) sostiene que, es una consecuencia del fenómeno expansivo horizontal de la seguridad social. Según él, el criterio es tratar de que el sistema cubra toda la población. Si bien en sus inicios, en los distintos países, por lo común se comenzó por proteger determinados sectores los más necesitados y en especial trabajadores en relación de dependencia, la tendencia - una vez asegurados ciertos presupuestos fácticos es abarcar toda la población, lo cual condice con el objetivo perseguido: asistir a todos los hombres, no sólo a un grupo. (p.93)

#### **2.2.2.2.6. Finalidad de la seguridad social**

Bermúdez (2004) sostiene que, el objetivo de la seguridad social es dar protección en ciertas situaciones mediante una socialización de los riesgos que puede sufrir el hombre en su vida. Una de las cuestiones planteadas ha sido el de la denominación que debe utilizarse para designar esas situaciones. El concepto de riesgo que se adopta en el seguro comercial significa la proximidad o posibilidad de un daño en la persona o cosas que no sólo se caracteriza por imponer cargas económicas suplementarias, disminuir o impedir el ingreso, sino también por reducir o suprimir la actividad temporal o definitivamente y dañar las posibilidades de desarrollo de la persona. (p.458)

Cabanellas (1982) sostiene que, ha parecido correcto utilizar esa expresión en seguridad social, ya que no siempre las que producen la necesidad de que la comunidad acuda en ayuda de uno de sus miembros, responde a una situación que pueda calificarse de dañosa. Muchas son efectos de hechos felices en la vida, como la maternidad, mientras que otras, si bien dolorosas, responden al proceso natural. (p.562)

### **2.2.2.2.7. Contingencias sociales tuteladas por la seguridad social**

#### **A. Vejez**

Nugent (2006) sostiene que, produce en el hombre una reducción de su capacidad laboral física e intelectual, que no sólo se traduce en una restricción de los ingresos percibidos, pues el anciano no puede realizar tareas o, por lo menos, tiene que disminuir el ritmo de ellas-, a lo que se agrega una necesaria mayor atención de su estado de salud física y psíquica. (p.268)

Castro (2008) sostiene que, en cada caso particular sería necesario un estudio completo psíquico y físico para determinar si se ha llegado al nivel de incapacidad necesario para obtener el retiro. En cambio, con el otro criterio, esa situación se alcanza automáticamente. En distintos países difieren las edades de retiro que por lo común no son las mismas para los hombres y las mujeres en función de la expectativa de vida a que puede aspirar la población. (p.370)

#### **B. Orfandad y Viudez**

Pisani (2003) sostiene que, el deceso de la persona que era el sostén de la familia provoca un desequilibrio en ésta, al disminuir los ingresos del grupo, además de los gastos funerarios, a los que se suman los de la última enfermedad, aunque éstos pudieran ser cubiertos por la asistencia por enfermedad. A fin de paliar esa situación de desamparo, la seguridad social concede una prestación prestaciones de supervivencia, seguro de viudez, u orfandad en favor de ciertos familiares que forman el grupo que convivía con el causante. (p. 255).

#### **C. Invalidez**

Schwarz (1995) sostiene que, en algunas legislaciones se considera que se da esa contingencia social tras un predeterminado lapso de atención médica, no cubierto por la seguridad social, vencido el cual la persona no puede reincorporarse a sus tareas. (p.184)

Pisani (2003) sostiene que la incapacidad puede ser: permanente o definitiva, cuando la situación es irreversible, o transitoria o circunstancial, cuando hay posibilidades de mejoría que puede o no darse; en este último caso se convierte en definitiva. Esta situación coincide con el estado de enfermedad y se proyecta durante el período de recuperación. (p.192)

## **D. Enfermedad**

Bermúdez (2004) sostiene que es un estado anormal de la salud psíquica o física que temporalmente produce una incapacidad para trabajar. La causa de ella puede estar relacionada con el ejercicio de la actividad que se designa como profesional o ser ajena a ella. Puede ser derivación de una situación cubierta por la seguridad social, como ocurre con las secuelas patológicas que siguen al estado de embarazo o parto. (p.352)

Granara (2005) sostiene que este estado provoca por lo menos dos consecuencias que, desde el punto de vista civil, pueden considerarse como daño emergente y lucro cesante: incapacidad para realizar la tarea habitual, lo cual se traduce en una pérdida de ingresos, y un gasto extraordinario para obtener la recuperación del estado de salud o, por lo menos, una mejoría. (p.413)

### **2.2.2.3. La Jubilación**

#### **2.2.2.3.1. Definición**

Fernández (2004) sostiene que, se ha sostenido que existe una distinción entre régimen jubilatorio y seguro social, en cuanto el primero tiende a otorgar prestaciones que permiten mantener el mismo nivel de vida que se tenía en el tiempo de actividad, mientras que el segundo concede beneficios mínimos que, según es práctica en varios países, tienen que completarse con otros ingresos obtenidos por la concertación de seguros privados o pensiones otorgadas por empresas, en razón de haber actuado en ellas habiendo hecho contribuciones o no durante un número determinado de años. (p.285)

Castro (2008) sostiene que la jubilación, o sea, el derecho a la percepción de una prestación de seguridad social, si bien consiste en un reconocimiento por parte de la comunidad en favor de quienes han trabajado durante muchos años, suele producir un efecto perjudicial en la persona que pasa del estado activo al pasivo, al punto de que en ciertos casos se convierte en el comienzo de la muerte civil. El derecho a la jubilación implica una asignación de recursos que se retrae al sector activo. (p.364)

#### **2.2.2.3.2. Sujetos**

##### **A. Beneficiarios**

Castro (2008) sostiene que, son aquellos a quienes en las situaciones de contingencia social definidas por la ley tienen derecho a percibir una prestación y, en consecuencia, son acreedores de la agencia en ese sentido relación de beneficio. La incorporación de

ellos dentro del sistema, así como el cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone pago de los aportes, dar información, no suele ser de carácter voluntario. (p.194) Fernández (2004) sostiene que, algunos regímenes admiten afiliados con esa característica, cuyo ingreso en el sistema - cumplidos ciertos requisitos depende de su decisión. Desde el punto de vista técnico, no se requiere que sean trabajadores en relación de dependencia, ya que la finalidad que persigue la seguridad social es la de cubrir situaciones de necesidad de un ser humano y no sólo de aquéllos; más aún, podría afirmarse que si se tiene derecho a percibir una prestación, es por el hecho de ser hombre. (p.156)

## **B. Obligados**

Colombo (2001) sostiene que, la respectiva agencia tiene un derecho de crédito cuando se ha producido el hecho que genera la obligación tener empleados a quienes se les debió liquidar el sueldo, vencimiento de plazo respecto de los afiliados, etc., que puede ser ejercido de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, sin perjuicio de las normas propias en la materia. (p.275)

Bermúdez (2004) sostiene que, en los sistemas no contributivos, los responsables de la financiación no están determinados. Su carácter de tales, cuando los fondos se obtienen por vía impositiva, lo adquieren las personas alcanzadas por el hecho imponible; la relación jurídica se establece con el ente fiscal. (p.422)

### **2.2.2.3.3. Requisitos para la percepción**

Bonilla (1996) sostiene en los sistemas asistenciales, sólo se requiere acreditar la situación de contingencia social sufrida. En cambio, en los contributivos, se suelen establecer determinadas exigencias que la restringen temporalmente. (p.155)

Grushca (2003) sostiene que en algunos casos se establece un mínimo de antigüedad en el sistema, lo cual supone la afiliación previa, haber hecho las respectivas cotizaciones. En otros casos, cumplidos los requisitos, se aplaza el goce del derecho por un lapso denominado de carencia o espera. (p.320)

## **A. Edad**

Granara (2005) sostiene que, respecto de la edad, el derecho jubilatorio sólo se reconoce: a los varones que han cumplido 65 años, y a las mujeres que han alcanzado los 55 años.

Estas últimas, en ambos regímenes, pueden optar por continuar su actividad laboral hasta los 65 años. (p.151)

Morón (2003) sostiene que, los servicios prestados en exceso de la edad para obtener la jubilación se traducen en un incremento del haber de prestación, puesto que está en relación con el número de años de servicios computados. (p.375)

#### **B. Años de servicios computados**

Instituto Peruano de Seguridad Social (1990) sostiene que, la ley admite la existencia de actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral o por configurar situaciones especiales, están sujetas a regímenes especiales, en cuanto se refiere a la edad requerida y años de servicio para obtener el derecho al reconocimiento de una prestación jubilatoria. (p.256)

Bernal (2008) sostiene que para obtener ese reconocimiento, se requiere acreditar una edad y un número de años de aportes inferiores en no más de 10 años a los requeridos para acceder a la jubilación ordinaria por el régimen general. (p.196)

#### **2.2.2.3.4. El derecho a la jubilación en la jurisprudencia**

Colombo (2001) sostiene que, de esta forma, nuestro texto constitucional consagra la promoción de una digna calidad de vida entre sus ciudadanos como un auténtico deber jurídico, lo que comporta al mismo tiempo una definida opción en favor de un modelo cualitativo de Estado que encuentre en la persona humana su presupuesto ontológico, de expreso rechazo a una forma de mero desarrollo social y económico cuantitativo. (p.304)

Bermúdez (2004) sostiene que, es de esta forma como el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas. De ello se deriva su carácter de derecho fundamental específico, que supera las posiciones liberales que no aceptan un concepto de igualdad como diferenciación, pero que tampoco supone privilegios medievales que tengan por objeto un trato diferenciado estático a determinado colectivo para conseguir y mantener la desigualdad. (p.192)

#### **2.2.2.3.5. Determinación del derecho a la jubilación**

Bernal (2008) sostiene que, el análisis sistemático de la disposición constitucional que reconoce el derecho fundamental a la pensión con los principios y valores que lo informan, es el que permite determinar los componentes de su contenido esencial. Dichos principios y

valores son el principio derecho de dignidad y los valores de igualdad material y solidaridad.  
(p.340)

#### **2.2.2.4. Base Legal**

##### **2.2.2.4.1. Ley Nro. 19990**

Artículo 38. Tienen derecho a pensión de jubilación los hombres a partir de los sesenta años de edad y las mujeres a partir de los cincuenta y cinco a condición de reunir los requisitos de aportación señalados en el presente Decreto Ley.

##### **2.2.2.4.2. Ley Nro. 28110**

En su único artículo prescribe que: La Oficina de Normalización Previsional, así como cualquier otra entidad encargada del reconocimiento, calificación, administración y pago de derechos pensionarios, se encuentran prohibidas de efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivados de pagos en exceso, a las prestaciones económicas definitivas generadas por derecho propio, derivado e invalidez luego transcurrido un año contando a partir de su otorgamiento, las únicas excepciones admisibles serán aquellas que se realicen por mandato judicial o con la autorización del pensionista.

#### **2.2.2.4.3. Pensiones**

##### **2.2.2.4.3.1. Pensión de jubilación**

Ledesma (2005) sostiene que, es la asignación que recibe periódicamente una persona por jubilación, es decir, por su retirada del mundo laboral al haber cumplido con la edad exigida por ley. Por regla general, la edad para causar pensión de jubilación es la de 67 años. Sin embargo, cumplir con dicha edad no implica la jubilación automática. Por tanto, el cese a esa edad es voluntario, salvo por convenios que contemplan una edad más temprana para la jubilación. (p.412)

##### **2.2.2.4.3.2. Reintegro de pensiones.**

La ley (s.f.) expresa: Por reintegro, entendemos al diferencial existente entre lo que se pagó al pensionista y el monto que en realidad le correspondía percibir. Por ejemplo, Juan Pérez tiene una pensión de S/. 500 nuevos Soles, pero por la aplicación de una norma determinada, considera que deben ser S/. 800 nuevos Soles. De obtener un pronunciamiento a su favor, existiría un diferencial de S/. 300 nuevos Soles por cada mes.

### 2.2.2.4.3.3. Devengados

Según La ley (s.f.) se consideran pensiones devengadas las que deben pagarse a partir del día siguiente en que el asegurado adquiere la condición de pensionista, dentro de las cuales se incluyen las generadas durante el tiempo que dure el proceso administrativo y, de ser el caso, el judicial de otorgamiento de la prestación.

## 2.3. Marco conceptual

**Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Ossorio, 1993).

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Indicador.** Son elementos, datos, que representan un indicio, señal o medida que permite estudiar o cuantificar una variable o dimensiones de una variable. El indicador tiene por función de señalar cómo medir cada uno de los factores o rasgos de la variable. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Variable.** Que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. (Real Academia de la Lengua Española. 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**2.4. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo; expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Nivel de Investigación.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (p.230)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

La presente investigación es de nivel descriptivo porque está orientada a describir la calidad de las sentencias en el expediente judicial N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.

##### 3.1.2. Tipo de Investigación.

**Investigación aplicada con enfoque Cualitativa.** La investigación adoptó una perspectiva interpretativa para comprender el significado de las acciones, particularmente las humanas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El enfoque cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

### **3.1.3. Diseño de Investigación.**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el enfoque retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **3.2. Población y Muestra**

### **3.2.1. Población**

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la presente investigación, la población está representada por las dos sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el expediente judicial N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.

### **3.2.2. Muestra**

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 2**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

En la presente investigación, la muestra es las sentencias de primera y segunda instancia ya que la población por ser muy pequeña ha servido de muestra, es por ello que se utilizó la unidad muestral.

## **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

### **3.3.1. Variables**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”

El presente trabajo tiene una sola variable y la variable de investigación fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto

de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

### **3.3.2. Definición de Variables**

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

### **3.3.3. Operacionalización de Variables**

Según Oyola (2021) determina que es la proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial es la descripción precisa del objeto bajo observación la variable (p.2)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

## **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

### **3.4.1. Técnicas de Investigación**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado las técnicas de la observación y análisis del expediente judicial.

### **3.4.2. Instrumentos de recolección de información**

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

### 3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

### 3.6. Aspectos éticos

Al respecto se tendrá en cuenta lo estipulado en el Art. 5 del reglamento de integridad científica en la Investigación:

#### **Art. 5. Principios Éticos**

Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH, los principios éticos que las rigen son:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b) **Cuidado del medio ambiente:** respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c) **Libre participación por propia voluntad:** estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participa, de tal manera, que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

- e) **Integridad y honestidad:** que permita la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Especializado Civil Santa - Chimbote**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[5 - 6]	Mediana			
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Descripción de la decisión						X		[9 - 12]		Mediana	
								X		[5 - 8]		Baja	
								X		[1 - 4]		Muy baja	

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Distrito Judicial de Santa - Chimbote**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[*13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

Con respecto al análisis del objeto de estudio sobre Acción de Amparo llevada en el Distrito Judicial Del Santa en el expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02, se tiene que el proceso fue llevado en la vía del proceso especial, donde el juzgador evaluó dichas sentencias mismas que fueron cotejadas con los parámetros normativos respectivos tanto de forma como de fondo y se cumplió con cada uno de ellos. Posteriormente se verificó su rango de calidad para lo cual arrojaron que fueron de muy alta. (Cuadro 1 y 2), en tal sentido de que la cuestión de fondo es que A, interpone demanda de acción de amparo, contra B, con la finalidad de declarar nula la resolución N° 00007986-2017-ONP/DPR.GD/DL.19990, se ordene el reconocimiento de 25 años, 01 mes de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, el otorgamiento de pensión de jubilación adelantada y el pago de pensiones devengadas e intereses legales. Manifiesta la demandante que en su vida laboral y aportes facultativos acumulados un total de 25 años y 01 mes de aportaciones. A su vez refiere que cumple con los requisitos del artículo 44 del Decreto Ley N° 19990 cumpliendo con los requisitos de edad y aportaciones.

### 5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se tiene que dicha sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado Civil Santa – Chimbote, donde al valorar cada medio probatorio que fue presentado por las respectivas partes que intervinieron en el proceso, se tiene que estas fueron de muy alta calidad, con respecto a sus partes expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. (Cuadro 1)

Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en la tabla 1 evidencia que en la parte expositiva de la sentencia se valoró las sub dimensiones establecidas que son la introducción y la postura de las partes, a lo cual de su respectivo análisis estas cumplieron con cada uno de los parámetros de ello se tiene que arrojó un rango de calidad de muy alta y alta en cada una de las sub dimensiones; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia existen dos sub dimensiones que deben estar bien identificadas tales como la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la misma manera del respectivo análisis esta parte arrojó un

rango de calidad de muy alta, como se sabe esta parte de la sentencia una de las más importantes y amplias en la cual el juzgador fundamenta a raíz de los hechos y el derecho su decisión, se debe tener en cuenta que el fundamento de los hechos no solo se hace de manera verbal sino que también estos fueron sustentados y amparados por los respectivos medios de prueba, mismos que dieron inicio a que el juzgador tenga un sustento legal para así emitir una sentencia bien fundamentada; por último tenemos la parte resolutive de la sentencia donde se tiene dos sub dimensiones y ellas son, la aplicación del principio de congruencia y la otra es la descripción de la decisión, donde de su respectivo análisis estas tuvieron un rango de muy alta respectivamente. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Rímac (2018), en su trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por pensión de viudez, en el expediente N° 00009- 2011-0-0207-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Caraz”, quien concluye que “Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso de acción de Amparo por pensión de viudez, en el expediente N°00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz; 2018. Fueron de rango: alta, muy alta y muy alta basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en la presente investigación”. Con estos resultados se afirma que lo que se ha obtenido dentro de nuestro estudio, guarda relación con lo encontrado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de primera instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango muy alto, por lo que nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo como criterio teórico que según Muñoz (2014) señala que la sentencia de calidad de rango muy alta, es la “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”

## **5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Se tiene que la sentencia de vista se ha emitido por la Primera Sala Civil – Distrito Judicial de Santa – Chimbote, donde emitió una sentencia conforme al cumplimiento de los respectivos parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, a lo cual se tiene que al

cumplir con cada uno de ellos el rango de calidad de esta sentencia fue de muy alta en sus tres partes que son, expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. (Cuadro 2)

Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en la tabla 2 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia la cual tiene dos sub dimensiones que son la introducción y la postura de las partes, donde de su análisis arrojaron un rango de calidad ambas de muy alta, en esta parte de la sentencia de segunda instancia el colegiado expuso adecuadamente los respectivos datos de las partes procesales, así como la identificación de la resolución y las pretensiones del apelante, es por ello que al ser cotejada con los respectivos parámetros se identifica que esta parte de la sentencia arroja un rango de muy alta calidad por las consideraciones antes expuestas; en cuanto a la parte considerativa se tiene que en esta parte de la sentencia tiene dos sub dimensiones las cuales son la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde el respectivo análisis se tiene que ambas sub dimensiones son de rango de calidad de muy alta, en esta parte de la sentencia el colegiado al analizar la pretensión del apelante y poder recabar toda la información existente, los cuales son los medios probatorios presentado por ambas partes, se tiene que fueron adecuadamente idóneos para aplicar la respectiva norma legal; es por eso que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad, porque están bien identificadas cada uno de los parámetros, por estas consideraciones esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.; y en cuanto a la parte resolutive de la sentencia se determinó conforme a la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que tuvieron un rango de muy alta, calidad. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Tenazoa M. (2018), en su tesis titulada “Calidad de las sentencias sobre el proceso de acción de amparo en el expediente N° 00068-2010-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018”, Quien concluye que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta - muy alta.” Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de segunda instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango alto, en ese sentido nuestro

estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo como criterio teórico que según Alvarado (2014), manifiesta que “El proceso especial es aquel proceso contencioso que se encuentra involucrado en trámites de carácter específico, ya sea de manera total o parcial, cabe mencionar que es totalmente distinto al proceso ordinario. Este tipo de proceso se caracteriza por realizarse de manera rápida con respecto a la forma y a la celeridad del proceso en mención. Se puede clasificar de tal manera en plenarios rápidos o abreviados y sumarios.”

## VI. CONCLUSIONES

**6.1.** En el presente trabajo de investigación, se llegó a la conclusión de manera crítica, que el procedimiento que se aplicó en este trabajo sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – 2023, es sobre acción de amparo; donde se evidencia claramente la violación de los derechos constitucionales de una persona.

**6.2.** En la demanda, la recurrente solicita que se le pueda dar una pensión de jubilación adelantada ya que ella cumplía con los requisitos de ley. Pero en la resolución que emitió la ONP solo le reconocía algunos años, a lo cual la demandante quedo insatisfecha con dicha resolución, es por eso que la demandante interpone un proceso de acción de amparo y presenta los medios probatorios pertinentes para que se lleve a cabo el proceso, a lo cual la parte demandada niega en todos los extremos y contradice la demanda a fin de que sea declarada improcedente o infundada, ya que la demandante solo registra 04 años y 11 meses de aportaciones según la resolución emitida por la ONP.

**6.3.** A su vez el juez de primera instancia de acuerdo con los medios probatorios presentados llega a la conclusión de declarar fundada en parte la demanda solo en el extremo que se le reconoce seis semanas de aportaciones adicionales a las ya reconocidas por la ONP. La parte demandada queda inconforme con el resultado y opta por el recurso de apelación en la cual el juez de la segunda instancia confirma la sentencia ya emitida en la primera instancia.

**6.4.** Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta

## VII. RECOMENDACIONES

**7.1.** Se recomienda que se desarrolle más estudios relevantes sobre el proceso de acción de amparo, ya que es uno de los procesos más comunes, por lo que se requiere una doctrina actualizada.

**7.2.** La calidad de las sentencias es importante para fortalecer la confianza en el sistema judicial, es por ello que las recomendaciones son para que se priorice la justicia y la transparencia en los procesos judiciales.

**7.3.** Se recomienda implementar programas de formación tanto como para jueces y todo el personal judicial enfocándose en la claridad, fundamentación y motivación de los hechos y del derecho; asimismo los jueces no deberían tener demasiada carga procesal ya que las sentencias emitidas no serían de calidad.

**7.4.** Se recomienda establecer protocolos internos de revisión de sentencias, así como una revisión sistemática de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales antes de su emisión; asimismo, estandarizar los criterios de análisis para la redacción de sentencias asegurando que cumplan con los parámetros establecidos.

**7.5.** Realizar de manera periódica las sentencias emitidas y así, se pueda identificar áreas de mejora y recoger retroalimentación sobre la claridad y justificación de las sentencias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, Y. (2001). *La Protección procesal de los derechos el aporte de la Jurisdicción Constitucional a su defensa*. Recuperado de: [http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos\\_articulos/2001/La\\_protecci%C3%B3n\\_procesal.html](http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/La_protecci%C3%B3n_procesal.html)
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos
- Aguirre, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre despido nulo y arbitrario (amparo), en el expediente N° 00012-2013-0-2601- JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9876/CALIDAD\\_ACCION\\_DE\\_AMPARO\\_AGUIRRE\\_CALERO\\_JORGE\\_FRANCISCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9876/CALIDAD_ACCION_DE_AMPARO_AGUIRRE_CALERO_JORGE_FRANCISCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico Práctico De derecho Procesal, Civil Y Comercial*, 2ª, vol. I. Buenos Aires, Argentina: EDIAR
- Alva, A. (2018). Calidad de sentencias sobre acción de amparo en expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9158/ACCION\\_DE\\_AMPARO\\_CALIDAD\\_SENTENCIA\\_INSTANCIA\\_AREVALO\\_SOLSOL\\_ALDA\\_ENITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9158/ACCION_DE_AMPARO_CALIDAD_SENTENCIA_INSTANCIA_AREVALO_SOLSOL_ALDA_ENITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arandia, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre accion de amparo, expediente N° 1617-2017-0-1801-JR-CI-05, Del Distrito Judicial de Lima,

2019. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15861/CALIDAD\\_A\\_MPARO\\_ARANDIA\\_CHILCA\\_JUAN\\_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15861/CALIDAD_A_MPARO_ARANDIA_CHILCA_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Guía para su elaboración. Recuperada de:

<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Bertoli, J. (2002). *Acerca del Derecho al Proceso Según su concreción en el Código Tipo Procesal Civil del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal*. En revista Iberoamérica de Derecho Procesal Civil Año I. N° 2002 Argentina.

Blancas, C. (2002). *El Despido arbitrario en el Derecho laboral peruano*. Ara Editores, enero, Lima-Perú.

Blancas, C. (2004). *El despido lesivo de derechos fundamentales en la jurisdicción constitucional*, En: Estudios sobre la jurisprudencia constitucional en materia laboral y previsional, Lima: Academia de la Magistratura.

Briseño, H. (1969). *Derecho Procesal*. Volumen II. (1ª Edición). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Calderón, S. y Águila, G. (2007) *El ABC del Derecho Constitucional*. 1 ed. De Lima: San Marcos E.I.R.L.

Campos, L. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2014). *Código Procesal Civil Comentado*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas E.I.R.L

CAS. N° 02402-2012-Lambayeque. *Sentencia Sexto Pleno Casatorio*

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, C. (2001). *Los Derechos Constitucionales: Elementos para una Teoría General*. (3era. Edición). Lima, Perú.

Castillo y Sánchez. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Juristas Editores

Castro, S. (2020). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCION DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N° 01467-2018-0-2001-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2020. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16896/CALIDAD AC CION DE AMPARO %20CASTRO MORE SEGUNDO MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16896/CALIDAD_AC CION DE AMPARO %20CASTRO MORE SEGUNDO MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, R. (2011). *ABC del Juicio de Amparo*. (VI Edición) México: Editorial Porpua.

- Chichizola, M. (1983). *El debido proceso como garantía constitucional*. En revista jurídica la ley, Buenos Aires, Argentina.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. 4ª Edición. Editorial Montevideo de Buenos Aires. Buenos Aires.
- Cuba, V. (2016). *El nuevo proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra.
- De La Cueva, M. (1975). *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, 3era. Edición.
- De la oliva, A. (2001). *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Madrid. Promociones Publicaciones
- Del Rosario, R. (1988). *La Jornada de Trabajo. Problemática Laboral N° 7*. Asociación Cultural Atusparia. Chimbote – Perú.
- Devis, H. (1985). *Teoría general del proceso*. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Universal.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].
- El peruano. (2021). *PJ fortalecerá trabajo contra la corrupción*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/112919-poder-judicial-fortalecera-trabajo-contra-la-corrupcion>
- Ermida, O. (1983). *La estabilidad del trabajador en la empresa ¿Protección real o ficticia?*, Montevideo: Acali Editorial.
- Esparza, I. (1995). *El Principio del Proceso Debido*. Barcelona, España: José María Bosch Editor S.A.

- Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción Constitucional Importación de Justicia y Debido Proceso*. 1ra. Edición Lima, Perú: Ed. ARA Editores.
- Ferrero, C. (2004). *El Proceso de Amparo: Derecho Constitucional General Materiales de Enseñanza*. (3era. Edición). Lima, Perú: Edición Facultad de derecho de la universidad de Lima.
- Ferro, V. & García, F. (2000). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima, Perú: PUCP.
- García, T. (2010). *Bases Teóricas del Estado: Estado y Derecho [monografía en internet]*. Arequipa, Perú: editorial Adrus.
- Gómez, L. (2017). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N° 00022-2012-0-2012-JMLA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURAPIURA. 2017. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2076/AMPARO\\_CONSTITUCIONAL\\_GOMEZ\\_ORDINOLA\\_LILIANA\\_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2076/AMPARO_CONSTITUCIONAL_GOMEZ_ORDINOLA_LILIANA_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- González, O. (1986). *Estabilidad en el Empleo. Análisis y Perspectivas de la Ley 24514*. Instituto de Promoción y Educación Popular. Chimbote, Perú.
- Gonzalo, J. (s/f). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Madrid. Civitas.
- Gonzales, K. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill

Henríquez, F. (2007). *Derecho Constitucional*. Editora FECAT. Lima, Perú.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2001). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hunter, I. (2017). *Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: como conviven en el proyecto de código procesal civil?*. Recuperado de:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122017000100008#n5](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008#n5)

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). *Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina*. (V. Rodríguez Rescia, Ed.) Argentina, Argentina: Ministerio público de la defensa de la república.

Jurista Editores. (2020). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista editores.

Lenise, M., Quelopana A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley de productividad y competitividad laboral. D.LEG N° 728. *Boletín oficial del estado*. (27 MARZO 1997).

Machicado, J. (2010). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado de:  
[https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/cppc\\_9639.html#\\_Toc245269677](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/cppc_9639.html#_Toc245269677)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy, J. (2003). *Partes, acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el código procesal civil, en su libro La formación del proceso civil peruano*. Escritos reunidos. Lima: comunidad Introducción al proceso civil.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Néstor, S. (1991). *Derecho Procesal Constitucional: Acción de amparo*. (3era Edición). Buenos Aires: Editorial Astrea.

Neves, J. (1997). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Lima-Perú: Ara Editores.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Obando, V. (2013). *Valoración de la prueba*. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ortecho, V. (1994). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional*. Huancayo, Perú.
- Osorio, A. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Lima, Peru: Edit. Heliasta
- Pla, R. (1998). *Los principios del Derecho del trabajo*. (3era Edición). Buenos Aires: Editora De palma.
- Pla, R. (2009). *Los Principios del Derecho del Trabajo en el derecho peruano*. Lima: Editora Grijley
- Quiroga, A. (s/f). *El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Jurisprudencia.
- Rendón, J. (1988). *Derecho del Trabajo: Relaciones Individuales en la actividad Privada*. Lima, Perú: Editorial Tarpuy.
- Rioja, B. (2004). *Derecho procesal constitucional*. Perú.
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de:  
<https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rocco, U. (1969). *La competencia en el Proceso de Amparo*. Editorial Marsol, (p.17).

- Rodríguez, D. (2006). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. (3era Edición). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Rodríguez, E. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Cuarta edición actualizada y aumentada. Lima, Perú: Editorial Gijley.
- Rojas, W. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE AMPARO POR DESPIDO INCAUSADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00025- 2013-0-2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES. 2018. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9882/CALIDAD\\_ACION\\_DE\\_AMPARO\\_ROJAS\\_ALTAMIRANO\\_WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9882/CALIDAD_ACION_DE_AMPARO_ROJAS_ALTAMIRANO_WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y sistemática del código procesal civil*. Volumen I. Lima, Perú: Editora Jurídica Gijley.
- San Martín, C. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lecciones. Lima, Perú: INPECCP
- Sánchez, J. (2008). *Reforma del Sistema de Seguridad Social en el Perú*. Tesis de Titulación (Universidad de los Andes). Sarta, C. (2006) Reforma del Sistema de Seguridad Social en el Perú. Recuperado de: <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/iep/ddt084.pdf>
- Sánchez, V. (2004). *La acción constitucional*. Lima, Perú: editorial Idemsa.
- Sánchez, V. (2004). *Las funciones de las partes en el proceso como garantía constitucional*. Lima, Perú: editorial Idemsa.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Silva, J. (2007). *El pensamiento filosófico y jurídico. Los grandes maestros. Las escuelas.* Lima, Peru.

Staff, L. (2005). *Manual práctico laboral.* (1era Edición). Lima: Editora Entrelíneas SRL

STC. Exp. 010-2002-AI/TC

STC. Exp. 010-2002-AI/TC

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de:  
[https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica.* Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Taramona, J. (1996), *Derecho Procesal Civil.* Lima, Perú: Editorial Huallaga.

Taruffo, M. (2002), *La prueba de los hechos.* Madrid: Editorial Trotta.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas, A. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN DE AMPARO EXPEDIENTE N°01099-2015-0-2402-JR-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11264/ACCION\\_ANA\\_LISIS\\_AMPARO\\_EXPEDIENTE\\_VARGAS\\_IBERICO\\_ANA\\_PAOLA.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11264/ACCION_ANA_LISIS_AMPARO_EXPEDIENTE_VARGAS_IBERICO_ANA_PAOLA.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Vásquez, D. (2021). *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú*. Recuperado de:  
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/517>

Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Recuperado de:  
<http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

# **A N E X O S**

## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO; EXPEDIENTE N°01610-2017-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2024**

G /E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01610-2017-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01610-2017-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N°01610-2017-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote., ambas son de rango muy alta, respectivamente.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo en el expediente N°01610-2017-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024.	<p><b>Tipo de Investigación:</b> aplicada con enfoque cualitativa.</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b> descriptivo.</p> <p><b>Diseño de Investigación:</b> no experimental, transversal y retrospectiva.</p> <p><b>Población y muestra:</b> las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente judicial N°01610-2017-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024.</p> <p><b>Técnica:</b> observación y análisis del expediente judicial.</p> <p><b>Instrumento:</b> lista de cotejo.</p>
Específicos	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, ambas son de rango muy alta.		

## ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN

### ESTUDIO

#### Sentencia de primera instancia

SEGUNDO JUZGADO CIVIL – Sede Chimbote

EXPEDIENTE : 01610-2017-0-2501-JR-CI-02

MATERIA : ACCION DE AMPARO

DEMANDANTE : Z

DEMANDADO : O

JUEZ : P

SECRETARIO : M

#### SENTENCIA N° 0087

Resolución número CINCO

Chimbote, dieciséis de julio

Del dos mil dieciocho.

#### I.- EXPOSICIÓN DEL CASO:

**Asunto.-** Por escrito presentado con fecha 28 de setiembre del 2017 obrante a folios 20, subsanado a folios 31, doña Z presentó demanda constitucional de AMPARO contra O.

**Petitorio.-** Solicita se declare nula la resolución N° 00007986-2017-ONP/DPR.GD/DL.19990, se ordene el reconocimiento de 25 años, 01 mes de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, el otorgamiento de pensión de jubilación adelantada y el pago de pensiones devengadas e intereses legales.

**Hechos.-** Manifiesta la demandante que en su vida laboral y aportes facultativos acumulado un total de 25 años y 01 mes de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, habiendo laborado para la empresa Conservas Santa Adela S.A. desde el 04 de setiembre de 1980 al 31 de mayo del 2005, con un record de aportes de 24 años 01 mes y aportes facultativos de un año desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2014.

Refiere que cumple con los requisitos del artículo 44 del Decreto Ley N° 19990 cumpliendo con los requisitos de edad y aportaciones, por lo que corresponde una pensión de jubilación adelantada, que mediante resolución administrativa N° 00007986-2017-ONP/DPR.GD/DL.19990 de fecha 09 de febrero del 2017 la demanda resuelve denegarle su pensión aduciendo que solo ha cumplido con acreditar un total de 04 años y 11 meses de aportaciones al sistema nacional de pensiones.

Refiere, que los periodos por reconocer son del periodo laborado para su empleadora Conservas Santa Adela S.A. desde el 04 de setiembre de 1980 al 31 de diciembre del 2005 debiéndose reconocer 20 años 02 meses adicionales a los 04 años 11 meses ya reconocidos, por lo que su pretensión es procedente, a fin que la entidad le otorgue pensión de jubilación adelantada.

Por resolución número 02 de fecha 14 de noviembre del 2017 obrante a fojas 33, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado a la entidad demandada.

**Contestación de la demanda.-** con escrito recepcionado el 15 de enero del 2018 de folios 42 O representada por su apoderado judicial G, se apersona y contesta la demanda, contradiciendo la misma y solicitando sea declarada improcedente o infundada.

Argumenta, que la materia controvertida consiste en determinar si a la demandante se le debe reconocer mayores años de aportación, sin embargo, para ello se necesita de una instancia probatoria, la cual carecen los procesos de amparo, por lo que el amparo no es vía idónea para dicho fin, dada su naturaleza sumarísima y sin estación probatoria.

Agrega que la pretensión no debe ventilarse en el proceso constitucional de amparo, si no en la vía contenciosa administrativa; que de los documentos adjuntados y compulsados en la vía administrativa, la actora no ha acreditado años de aportación según el artículo 44 del decreto ley N° 19990, por lo que la demandante debe ser desestimada.

Por resolución número 03 del 22 de enero del 2018 de folios 50, se tiene por apersonada a la entidad demandada, por contestada la demanda, quien ha cumplido con acompañar el expediente administrativo en formato digital el que obra a folios 54, y se requieren los autos para sentenciar, por lo que se expide la que corresponde.

## **II.- ANALISIS:**

**PRIMERO.- Objeto de las acciones de garantía.-** Conforme lo dispone el artículo 200 inciso 2 de la constitución política del Perú concordante con los artículos 1 y 2 del código procesal constitucional, la acción de amparo constituye una acción de garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por aquella, no procediendo contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

**SEGUNDO.-** El objeto de las acciones de garantía consiste en la reposición de cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional y, más aun, de los integrantes del estado y organismos que lo representan, el de respetar y hacer respetar la ley, constituyendo esto el principio de legalidad consagrando por nuestra Carta Magna.

En el proceso de amparo no se declaran ni constituyen derechos constitucionales a favor de ninguna de las partes ni se discuten cuestiones atinentes a la titularidad de los mismos, lo que si sucede en los procesos ordinarios, sino que más bien el proceso de amparo tiene por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional (finalidad restitutoria), si acaso resulto lesionado y siempre y cuando la lesión no se haya convertido en irreparable.

Asimismo, en atención a la naturaleza del proceso constitucional, la acción de amparo resulta ser un mecanismo de protección constitucional excepcional, sumárisima y con ausencia de actuación probatoria, siendo el razonamiento lógico jurídico del magistrado el que evalúe la afectación, en el caso concreto, que a su vez, debe ser evidente, grave y actual o, tratándose de amenaza, que esta sea actual, inminente y con probabilidad real de cumplimiento, producidas en desmedro del derecho invocado en la demanda y reconocido por la Constitución.

**TERCERO.- Objeto de la pretensión.-** Conforme a los términos de la demanda, la pretensión constitucional está dirigida a que:

- 3.1 Se declare nula la Resolución N° 00007986-2017-ONP/DPR.GD/DL.19990 de fecha 09 de febrero del 2017 emitida por O que deniega la solicitud de pensión de jubilación adelantada de la actora al acreditar 04 años, 11 meses de aportación al Sistema Nacional de Pensiones.
- 3.2 Se ordene a O reconozca un total de 25 años, 01 mes de aportaciones a O que comprende los años y meses ya reconocidos por O.
- 3.3 Se ordene el otorgamiento de pensión de jubilación adelantada.
- 3.4 Pago de pensiones reintegros devengados.
- 3.5 Pago de intereses legales.

**CUARTO.- Procedencia.-** Ciertamente entonces, el “*thema decidendum*” sustentado en el derecho de acceso a la pensión, cuyos requisitos la demandante asegura cumplir y no obstante ello se le ha negado acceder al sistema de seguridad social se adecua al supuesto del precedente vinculante contenido en el inciso a) del fundamento 37 de la SCT 1417-2005-PA/TC, así también debe atenderse a las circunstancias objetivas urgentes del caso a efecto de evitar consecuencias irreparables al demandante acorde al último párrafo del inciso c) del fundamento 37, supuestos de excepción que el Tribunal Constitucional ha venido considerando y que corresponde al amparo de hecho que exijan tutela urgente, cuando se evidencie estado de salud grave o edad avanzada de la demandante.

Supuesto subrayado, al que se asimila la accionante al ostentar a la fecha del ejercicio de acción, más de 61 años de edad (cf. DNI – FS. 02 y escrito de demanda – FS. 20- ), persona adulta mayor sujeta que la Ley N° 30490 (publicada el 21 de junio del 2016) por lo que corresponde asegurar el ejercicio de sus derechos, de tal manera que el proceso constitucional de amparo es vía pertinente y el Juez Civil es competente para su conocimiento en aplicación del artículo 51 del código procesal constitucional modificado por ley N° 28946; consecuentemente habilitado para dilucidar la presente controversia.

**QUINTO.- Derecho a la seguridad social y pensión.-** El artículo 10 de la constitución reconoce “(...) *el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida*”; y su artículo 11 estipula que “El estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas (...)”

La seguridad social explica el Tribunal Constitucional, es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones.

El colegiado constitucional ha destacado que “(...) *el derecho a la seguridad social se instituye como una garantía institucional del derecho a la pensión, al posibilitar su vigencia según los parámetros correspondientes a un estado social y democrático de derecho*”

**SEXTO.- El caso concreto.-** La O a través de su apoderado ha señalado que se le ha denegado la pensión de jubilación adelantada a la actora, pues no cumple los presupuestos a que se refiere el artículo 44 del Decreto Ley N° 19990, esto es, relativo a los años de aportación requerido (Ver: punto 2.1 del rubro IV de su escrito de contestación de demanda – fs. 45- ), dado que con la emisión de la resolución N° 00007986-2017-ONP/DPR.GD/DL.19990 y cuadro resumen de aportaciones N° 0000639988-001 fechados 09 de febrero del 2017 se le reconoce 04 años 11 meses.

Mientras que la actora segura cumplir los requisitos de aportación a O para acceder a su derecho de pensión de jubilación adelantada según el Decreto Ley N° 19990 (Ver: punto 1 del rubro IV del escrito de demanda – fs. 22- ).

Por tanto, la controversia radica en determinar precisamente el cumplimiento de los presupuestos legales contemplados para acceder al beneficio de pensión de jubilación adelantada prevista en el artículo 44 del Decreto Ley N° 19990 o pensión de jubilación ordinaria según el Decreto Ley N° 19990 en concordancia con el artículo 1 del Decreto Ley N° 25967 y artículo 9 de la Ley N° 26504.

**SETIMO.-** Del tenor de la demanda – petitorio- (fs. 20), textualmente se procura el otorgamiento de pensión de jubilación adelantada.

La norma específica y pertinente que regula dicho derecho, se encuentra prevista en el artículo 44° del Decreto Ley N° 19990 modificado por el artículo 1° del Decreto de Ley N° 20604, que en su primer párrafo establece lo siguiente: “**Los trabajadores que tengan cuando menos 55 o 50 años, de edad y 30 ó 25 años de aportación**” según sean hombres o mujeres, respectivamente, tienen derecho a pensión de jubilación (...)” (el resaltado es nuestro).

**OCTAVO.-** Del Documento Nacional de Identidad N° 17905842 obrante a fojas 2 se desprende que la demandante nació el 03 de mayo de 1956, ergo cumplió 50 años de edad el 03 de mayo del 2006, no alcanzando aun los 65 años los que los cumplirá el 03 de mayo del 2021, de modo que satisface el requisito legal de la edad en relación a la pensión de jubilación adelantada, mas no para acceder a pensión de jubilación ordinaria.

**NOVENO.-** De otro lado la accionante procura el reconocimiento de 20 años, 02 meses de aportaciones al SNP, adicionales a los 04 años 11 meses ya reconocidos por la ONP (fs. 32), con lo cual a su entender totalizaría 25 años, 01 mes.

La demandante procura se le reconozca aportaciones por labor realizada conforme indica en su escrito subsanatorio el 03 de noviembre del 2017 para su empleadora Conserva Santa Adela S.A. por el periodo comprendido desde el 04 de setiembre de 1980 hasta el 31 de mayo del 2005.

**DECIMO.-** Corresponde consecuentemente analizar dicho periodo, con consideración a los medios probatorios presentados por la actora y mérito del expediente administrativo acompañado en disco compacto (fs. 54) que contiene archivos en formato .pdf, cuyos actuados principales y que a continuación se detalla se agrega a los autos; así tenemos:

10.1 La Resolución N° 00007986-2017-ONP/DPR.GD/DL 19990 fechada 09 de febrero del 2017 y Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0000639988-001 de la misma fecha (fs. 4 y 5) reconocen a la actora 04 años 11 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones

10.2 El Reporte de Ingreso de Resultados de verificación de fecha 09 de febrero del 2017 (archivado A00900003317-0001-9910 a 9918), individualiza precisamente las semanas objeto de aporte, así como las semanas no aportadas desde el año 1980 a 2005, a que se refiere el Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0000639988-001, y que detallamos en el cuadro siguiente

Donde los casilleros sin marcar, significa semana sin aportación al SNP.

10.3 A efecto de acreditar aportaciones la actora de folios 9 a 18 ha presentado originales de planillas de salarios de persona obreros destajeros permanente de la empresa Conservas Santa Adela S.A que le corresponde de los

Cuadro N° 01

AÑO/ SEM	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05
1																										
2																										
3																										
4																										
5																										
6																										
7																										
8																										
9																										
10																										
11																										
12																										
13																										
14																										
15																										
16																										
17																										
18																										
19																										
20																										
21																										
22																										
23																										
24																										
25																										
26																										
27																										
28																										
29																										
30																										
31																										
32																										
33																										
34																										
35																										
36																										
37																										
38																										
39																										
40																										
41																										
42																										
43																										
44																										
45																										
46																										
47																										
48																										
49																										
50																										
51																										
52																										
53																										
TOTAL SEMANAS																	30	28	20	34	12	34	5	26	12	5

siguientes años: 1996: semanas 7 y 46; 1997: semanas 6 y 47; 1998: semanas 29 y 50; 1999: semanas 5 y 51; 2000: semanas 8 y 37; 2001: semanas 2 y 38; 2002: semanas 4 y 5; 2003: semanas 9 y 36; 2004: semanas 3 y 4; y 2005: semanas 4 y 5.

10.4 Al contrastarlas con las semanas ya reconocidas por la ONP, se aprecia que las semana **7** de año 1996, **6** y **47** de 1997; **29** y **50** de 1998; **5** y **51** de 1999; **37** del 2000; **2** y **38** del 2001; **5** del 2002; **36** del 2003; **3** del 2004, y 5 del 2005, ya se encuentran reconocidas por la administración.

10.5 Mas no han sido objeto de reconocimiento las aportaciones en relación a las semanas: **46** de año 1996; **8** del 2000; **4** del 2002; **9** del 2003; **4** del 2004, y **4** del 2005, las mismas que corresponde adicionar a las semanas ya reconocidas y en los años correspondientes.

10.6 Fuera de las anotadas seis (06) semanas, la demandante no acredita otras semanas adicionales que permitan asumir aportaciones mayores durante el periodo comprendido durante los años 1980 y 2005.

**DECIMO PRIMERO.-** En definitiva, a las semanas reconocidas por la administración por el periodo 1996 al 2005, que suman conforme al Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0000639988-001 206 semanas, deben sumarse las semanas especificadas en el considerando anterior (supra 10.5), es decir un total de **06 semanas adicionales de aportaciones**, no computadas por la ONP en su Cuadro Resumen de Aportaciones anotado. Las mismas que en la sumatoria total de aportaciones, resultan insuficientes para acceder a pensión de jubilación adelantada.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De tal manera que la Resolución N° 00007986-2017-ONP/DPR/DL 19990 del 09 de febrero del 2017 han sido emitida acorde al Decreto Ley N° 19990, al no haberse acreditado 25 años completos de aportaciones, no siendo posible estimar la pretensión a efecto de enervarla, como tampoco es de estimar la de otorgamiento de pensión de jubilación adelantada por improcedentes en aplicación del artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional, dado que los hechos y el petitorio no inciden en el contenido constitucionalmente protegido del derecho cuya protección se reclama –derecho la seguridad social y pensión–

**DECIMO TERCERO.-** En mérito al principio de accesoriedad, al haberse desestimado las pretensiones de nulidad de resolución administrativa y de otorgamiento de pensión de jubilación adelantada, las pretensiones pago de pensiones devengadas e intereses legales siguen la misma suerte que las pretensiones principales.

**DECIMO CUARTO.-** Si es de estimar en parte el pedido de reconocimiento adicional de aportaciones al SNP, al haberse corroborado aportaciones por 6 semanas conforme a lo señalado en los fundamentos décimo y undécimo, no habiéndose corroborado aportaciones por el total de 25 años 01 mes sugeridos por la actora, alcanzado 4 años 11 meses más 06 semanas insuficientes a lo exigido por el artículo 44° del Decreto Ley N° 19990, surte efecto por tanto, lo señalado por el Tribunal Constitucional en los fundamentos 7.c y 8 –in fine- de la resolución caída en el Exp. N° 4762-2007-PA/TC:

*“7. (...) a fin de despejar las inquietudes y dudas sobre la aplicación del fundamento 26 de la sentencia de autos, mediante la cual se estableció como precedente vinculante la distribución de cargas probatorias en el proceso de amparo para acreditar periodos de aportaciones y generar suficiente convicción en el juez, este Tribunal considera pertinente realizar las siguientes precisiones: (...) c. (...) debe precisarse cuál debe ser el sentido del fallo cuando el demandante en el proceso de amparo no cumple con las reglas para acreditar periodos de aportaciones. Sobre el particular este Tribunal considera que la demanda debe declararse improcedente debido a que el no cumplimiento de las reglas entraña la realización de una actividad probatoria que no se puede realizar en el proceso de amparo por su carencia de estación probatoria. (...)*

*8. (...) Igualmente la demanda será declarada improcedente cuando el demandante no haya logrado generar en el juez la suficiente convicción probatoria para demostrar los periodos de aportaciones alegados”.*

**DECIMO QUINTO.-** Atendiendo a que según Ley N° 28532 y Decreto Supremo N° 118-2006-EF6, la ONP es un Organismo Público Descentralizado del Sector de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la administración de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, en cuya virtud dicha demandada maneja fondos vitales de seguridad social en beneficio de incalculables pensionistas de la Nación, corresponde exonerarla de conformidad a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos conforme autoriza el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

### **III. FALLO:**

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia, con arreglo además a los artículos 5° inciso 1) y 56° del Código Procesal Constitucional, y artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; administrando Justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil del Santa.

#### **RESUELVE:**

**DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de amparo interpuesta por **Z** contra **O solo** en el extremo que se reconoce seis (06) semanas adicionales de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a favor de la actora a las ya reconocidas por la administración conforme a los considerandos décimo y undécimo de la presente resolución e **IMPROCEDENTE** en todo lo demás; **AGREGÁNDOSE** las documentales a que se refieren el considerando decimo de la presente resolución; sin costos y costas.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución publíquese en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Notifíquese.-**

## Sentencia de segunda instancia

SEGUNDO JUZGADO CIVIL – Sede Chimbote

EXPEDIENTE : 01610-2017-0-2501-JR-CI-02  
MATERIA : ACCION DE AMPARO  
DEMANDANTE : Z  
DEMANDADO : O  
JUEZ : M, D y V  
SECRETARIO : C

### SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

#### RESOLUCION NUMERO: ONCE

En Chimbote, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.

#### ASUNTO:

Vienen en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número **CINCO**, de fecha de Dieciséis de julio de dos mil dieciocho, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Amparo interpuesta por **Z** contra **O**, **solo** en el extremo que reconoce seis (06) semanas adicionales de aportaciones de Sistema Nacional de Pensiones a favor de la actora a las ya reconocidas por la administración conforme a los considerandos decimo u undécimo de la presente resolución e **IMPROCEDENTE** en todo lo demás; agregándose las documentales a que se refieren el considerando decimo de la presente resolución; sin costos y costas.

#### FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El abogado de la parte demandada interpone apelación de sentencia, argumentando que el Juzgado ha realizado una incorrecta interpretación del Decreto Ley N° 19990, así como lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Constitucional N° 4762-2007-PA, que dispone en sus considerandos los requisitos en los cuales procede el reconocimiento de años de aporte; además indica que la demandante anexa certificado de trabajo, resumen de periodo laborado, declaración judicial del empleador y boletas de pago; documentos de los cuales no se puede determinar con precisión quienes son los encargados de suscribir tales documentos; en consecuencia la parte actora para acreditar la validez de dichos documentos debe de adjuntar también la constancia de Registros Públicos que acredita la condición de Gerente de quien suscribe el documento.

Por otro lado afirma que la demandante no ha adjuntado documento alguno en su escritorio de demanda que logre acreditar de manera fehaciente que cumple con los requisitos para que se le reconozca las seis semanas adicionales de aportación al Sistema Nacional de Pensiones; por lo tanto ante la escases probatoria por parte de la demandante queda claro que la administración ha actuado conforme a Ley al reconocerle a la demandante solo 4 años y 11 meses de aportación; por lo que solicita que la venida en grado debe revocarse y declararse infundada la demanda en todos sus extremos.

#### FUNDAMENTOS DE LA SALA:

##### **Sobre la finalidad de la apelación:**

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de “enmendar” es sinónimo de “deshacer” en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”

##### **Sobre la finalidad del proceso de amparo:**

2.- La vía del amparo tiene un carácter excepcional y residual; y como lo llama la doctrina reservado para las delicadas y extremas situaciones que por falta de otros remedios legales pelagra la salvaguarda de derechos fundamentales. En dicho sentido, el jurista Samuel Abad Yupanqui, entre otros, en su libro Código Procesal Constitucional, página 69, precisa que:

*“el amparo adquiere un carácter excepcional y residual, atendiendo a su naturaleza de proceso constitucional y no ordinario, destinado a la protección de un derecho constitucional, cuando se afecta el contenido constitucionalmente protegido del mismo y no aspectos secundarios o de índole legal, asuntos que debe ventilarse por las vías judiciales comunes. Así el amparo será procedente para la tutela de urgencia de un proceso constitucional a falta de otra vías judiciales específicas, igualmente protectivas y satisfactorias”*

3.- Los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, de conformidad con el artículo 1° del Código Procesal Constitucional.

#### **Sobre los requisitos para el Otorgamiento de la pensión de jubilación adelantada:**

4.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Ley N° 19990 prescribe: “Los trabajadores que tengan cuando menos 55 o 50 años, de edad y 30 ó 25 años de aportación, según sean hombre o mujeres, respectivamente, tienen derecho a pensión de jubilación (...)”; en consecuencia en el caso de autos se aprecia que la recurrente al haber nacido el 03 de mayo de 1956 (es decir cumplió 62 años de edad) el 03 de mayo del 2018; por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en dichas normas, en tal sentido para acceder a una pensión de jubilación adelantada en el Régimen General es necesario tener 65 años de edad y haber acumulado como mínimo 20 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

#### **Sobre el Requisito de La Edad**

5.- Que al respecto se verifica de la copia del documento nacional de identidad que obra a folios 02, la recurrente nació el 03 de mayo de 1956; por lo tanto el cumplió con el requisito de la edad el 03 de mayo del 2006; fecha en la cual el demandante tenía la edad de 50 años de edad requerida para jubilarse según el Artículo 44° del Decreto Ley N° 19990.

#### **Sobre Los Años de Aportación**

6.- De la Resolución N°0000007986-2017-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 09 de febrero del 2017, se resuelve denegar la pensión de jubilación adelantada solicitada por Z; por no acreditar un mínimo de 25 años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; por lo que no le corresponde el otorgamiento de la pensión solicitada.

En el caso de autos se verifica el Cuadro de Resumen de Aportaciones que obra a folios 5, que la demandada solo le ha reconocido 04 años y 11 meses de aportación al Sistema Nacional de Pensiones.

Dicho documento también indica que el nombre de la empresa cuyo periodo de aportación no se han reconocido, siendo esta: “Conservas Santa Adela S.A.”, tampoco se encuentran registradas sus aportaciones en el Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Aseguradores (SCIEA); por consiguiente se tendrá que dilucidar el vínculo laboral del actor con dicha empresa, en los periodos antes indicados.

#### **Análisis del caso concreto:**

7.- De la Resolución N° 0000007986-2017-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 09 de febrero del 2017, se resuelve denegar la pensión de jubilación adelantada solicitada por Z; por no acreditar un mínimo de 25 años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; sin embargo, el Juez mediante resolución cinco (Sentencia) resuelve declarar fundada en Parte la demanda de amparo solo en el extremo que le reconoce a la actora (06) semanas adicionales de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a favor de la actora a las ya reconocidas por la administración, asimismo resuelve declarar improcedente en todo lo demás la demanda.

8.- Este colegiado procede a realizar un análisis de las Empleadoras del demandante, lo que a continuación se detalla:

- A. **CONSERVAS SANTA ADELA S.A. (desde el 04 de setiembre de 1980 hasta el 312 de mayo del 2005)**

De la relación de los autos, se verifica que a folios 06 a 18 de autos, obra certificado de trabajo, liquidación de beneficios sociales (resumen de periodos laborados), declaración jurada del empleador, boletas de pago de la semana 7, 46 del año de 1996, boletas de pago de la semana 6, 47 del año de 1997, boletas de pago de la semana 29, 50 del año de 1998, boletas de pago de la semana 05, 51 del año de 1999, boletas de pago de la semana 8, 37 del año de 2000, boletas de pago de la semana 02, 38 del año de 2001, boletas de pago de la semana 05, 04 del año 2002, boletas de pago de la semana 09, 36 del año de 2003, boletas de pago de la semana 03, 04 del año de 2004 y boletas de pago de la semana 04, 05 del año 2005; sin embargo dichos medios probatorios tienen que ser valorados conjuntamente con otros medios probatorios aportados por la actora, y si bien es cierto que en el caso de autos la actora presentó la liquidación de beneficios sociales y certificado de trabajo, declaración jurada del empleador también es cierto que dichos documento no se puede observar si la persona que lo suscribió tenía facultades para expedir dichas documentales de acuerdo a lo dispuesto por el **Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01393-2008-PA/TC**, en concordancia con la sentencia del Tribunal Constitucional requerida en el **expediente N° 04488-2011-PA/TC**, ha emitido pronunciamiento señalando en su fundamento 10:

*(...) Para acreditar las aportaciones referidas en los fundamentos precedentes y el cumplimiento de los requisitos legales que configuran el derecho, el demandante ha adjuntado a su demanda: Un certificado de trabajo, obrante a fojas 11, que indica que el actor trabajó para la Agrícola Monte Señor S.A., desde el 23 de enero de 1962 hasta el 30 de octubre de 1965, esto es, por un periodo de 4 años, 9 meses y 7 días, que no genera convicción por no estar acreditado que quien emitió el certificado tenga facultades para expedirla (...).*

**9.-** A mayor abundamiento se desprende que de la Resolución N° 0000007986-2017-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 09 de febrero del 2017, en su considerando sexto señala: “Que del informe de Verificación de folios 53 a 57, se determina que por el periodo comprendido desde el 04 de setiembre de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1995; así como por las semanas faltantes de los años de 1996 a 2005, de su ex empleador declarado Conservas Santa Adela S.A., no es factible acreditar aportaciones, al no haber sido remitidos los Libros de Planillas de folios 33 y 34; asimismo al no figurar registradas dichas aportaciones en el Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA) de folios 17 ni en el Reporte del Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado de folios 18 a 20; según cuadro de resumen de aportaciones, que se adjunta a la presente y que forma parte integrante de esta. En consecuencia y estando a lo expuesto por la parte demandante que pretende que se le reconozca aportaciones por labor realizada conforme indica en su escrito subsanatorio del 03 de noviembre del 2017 para su empleadora Conservas Santa Adela S.A. por el periodo comprendido **desde el 04 de setiembre de 1980 hasta el 31 de mayo del 2005**; resulta pertinente analizar los medios probatorios presentados por la actora en dicho periodo, en mérito del expediente administrativo acompañado en disco compacto (fs. 54) que contiene archivos en formato PDF, cuyos actuados principales son lo que a continuación se detalla:



años y 11 meses reconocidas por la Oficina de Normalización Previsional según cuadro de resumen de aportaciones que obra a folios 5; haciendo una sumatoria de 5 años y 02 semanas.

**11.-** Finalmente; en el caso de autos se verifica que para otorgarle al actor pensión de jubilación adelantada según el artículo 44° del Decreto de Ley N° 19990 debe cumplir en forma concurrente con los siguientes requisitos: tener 50 años de edad y 25 años de aportación al Sistema Nacional de Pensiones; **en tal sentido al habersele reconocido solo 5 años y 02 semanas de aportes no cumple con el segundo requisitos (años de aportación), por consiguiente resulta pertinente desestimar su pretensión sobre otorgamiento de pensión de jubilación adelantada y en consecuencia confirmar la sentencia venida en grado en cuanto a dicho extremo.**

**Sobre los devengados e intereses legales y costos del proceso:**

**12.-** En cuanto al extremo del pago de sus pensiones devengadas, intereses legales y costos del proceso; cabe precisar que al haberse desestimado la pretensión principal, lo accesorio corre la misma suerte que el principal, conforme al artículo 87 del Código Procesal Civil; por tanto dichos extremos también deben de ser desestimados.

Por tales fundamentos, la Primera Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa

**RESUELVE:**

**CONFIRMADO** la sentencia contenida en la resolución número **CINCO**, de fecha de 16 de julio del 2018, que resuelve: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Amparo interpuesta por **Z** contra la **O**, **solo** en el extremo que se reconoce seis (06) semanas adicionales de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a favor de la actora a las ya reconocidas por la administración conforme a los considerandos decimo u undécimo de la presente resolución e **IMPROCEDENTE** en todo lo demás; agregándose las documentales a que se refieren el considerando decimo de la presente resolución; sin costos y costas. Notifíquese y devolvieron al expediente a su juzgado de origen.

**Juez Superior Ponente Dr. J.M.D.**

**S.S.**

**S.M.J.**

**M.D.J.**

**A.V.A.**

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### (Lista de cotejo)

#### APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

###### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO 4. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

### Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual</li> </ol>

	<b>CONSIDERATIVA</b>	<p>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del</p>

	<b>RESOLUTIVA</b>	<p>pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

### Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

	A	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**ANEXO 5. REPRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE RECOJO, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA OBTENER LOS RESULTADOS**

**Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Acción de amparo**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>Asunto.</b> - Por escrito presentado con fecha 28 de setiembre del 2017 obrante a folios 20, subsanado a folios 31, doña Z presentó demanda constitucional de AMPARO contra O.</p> <p><b>Petitorio.</b> - Solicita se declare nula la resolución N° 00007986-2017-ONP/DPR.GD/DL.19990, se ordene el reconocimiento de 25 años, 01 mes de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, el otorgamiento de pensión de jubilación adelantada y el pago de pensiones devengadas e intereses legales.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					9	

<b>Postura de las partes</b>	<p><b>Hechos.</b> - Manifiesta la demandante que en su vida laboral y aportes facultativos acumuló un total de 25 años y 01 mes de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, habiendo laborado para la empresa Conservas Santa Adela S.A. desde el 04 de setiembre de 1980 al 31 de mayo del 2005, con un récord de aportes de 24 años 01 mes y aportes facultativos de un año desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2014.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y Muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia – Acción de amparo.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia, con arreglo además a los artículos 5° inciso 1) y 56° del Código Procesal Constitucional, y artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; administrando Justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil del Santa.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X												

		expresiones ofrecidas). Si cumple.											
<b>Motivación del derecho</b>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							

Fuente: expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Acción de amparo.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	DECLARAR FUNDAD EN PARTE LA DEMANDA de amparo interpuesta por Z contra O solo en el extremo que se reconoce seis (06) semanas adicionales de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a favor de la actora a las ya reconocidas por la administración conforme a los considerandos décimo y undécimo de la presente resolución e IMPROCEDENTE en todo lo demás; AGREGÁNDOSE las documentales a que se refieren el considerando decimo de la presente resolución; sin costos y costas.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					X					10

		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Fuente: expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Postura de las partes</b>	Registros Públicos que acredita la condición de Gerente de quien suscribe el documento.	cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

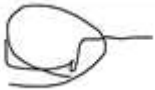



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>resolución e IMPROCEDENTE en todo lo demás; agregándose las documentales a que se refieren el considerando decimo de la presente resolución; sin costos y costas. Notifíquese y devolvieron al expediente a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente Dr. J.M.D.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

<b>Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación</b>	
<b>Nombres y Apellidos:</b> Núñez Morillas Frank Yuri	
<b>N° DNI / CE:</b> 32983233	<b>Edad:</b> 47 años
<b>Teléfono / celular:</b> 93452597	<b>Email:</b> franknm7@gmail.com
<b>Título profesional:</b> Derecho y Humanidades	
<b>Grado académico: Maestría:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Doctorado:</b> _____	
<b>Institución que labora:</b> Estudio Jurídico	
<b>Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis</b>	
<b>Título:</b> CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO; EXPEDIENTE N° 01610-2017-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2024	
<b>Autor(es):</b> Utrilla Jara, Sthefany Paola	
<b>Programa académico:</b> Universidad Católica los Ángeles de Chimbote	
 _____	
<b>Firma</b>	<b>Huella digital</b>

## ANEXO 7: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO; EXPEDIENTE N°01610-2017-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, noviembre del 2024. -----

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL TESISISTA

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a corresponding fingerprint scan on the right, both in blue ink. The signature is stylized and appears to be 'S. Jara'.

.....

UTRILLA JARA STHEFANY PAOLA

N° DE DNI: 76308660

N° DE ORCID: 0000-0002-9631-0737

CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 0106181030

